

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURIDICA DEL SERVICIO DE  
INFORMACION SOCIAL DE LOS TRIBUNALES**

**TESIS**

Presentada a la Junta Directiva de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

**JORGE LUIS VALLADARES MONTERROSO**

**BIBLIOTECA CENTRAL-USAC**  
**DEPOSITO LEGAL**  
**PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO**

Al conferirsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Marzo de 1993.

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**Biblioteca Central**

DL  
04  
T(2935)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juarez.
Vocal I:	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez.
Vocal II:	Lic. Jose Francisco de Mata Vela.
Vocal III:	Lic. Roosevelt Guevara Padilla.
Vocal IV:	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal.
Vocal V:	Br. Fredy Armando Lopez Folgar.
Secretario:	Lic. Carlos Humberto Mancío Bethancourt.

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones)	Lic. Héctor Cifuentes Mendoza.
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Morales Morales.
EXAMINADOR	Lic. Hugo Calderon.
EXAMINADOR	Lic. José Luis Aguilar.
SECRETARIO	Lic. Roberto Samayoa

NOTA : "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del "Estatuto para los exámenes Técnico-Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



4055-92

Guatemala, 5 de noviembre de 1992

Señor Decano  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala  
CIUDAD UNIVERSITARIA  
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA  
- 6 NOV 1992  
RECIBIDO  
Horus .....  
OFICIAL .....

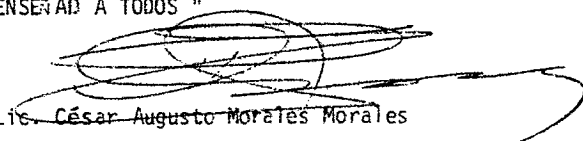
Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que asesoré el Trabajo de Tesis del Bachiller JORGE LUIS VALLADARES MONTERROSO y el cual se denomina "IMPORTANCIA JURIDICA DEL SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL DE LOS TRIBUNALES". Se decirle que el planteamiento del referido trabajo me fué presentado como la IMPORTANCIA DEL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO DE LOS TRIBUNALES, y llegamos a la conclusión con el Bachiller Valladares Monterroso, que el analisis que se efectúa en el trabajo, está de acuerdo con la primera denominación.

Trata del surgimiento del Trabajo Social en nuestra República así como los antecedentes del trabajo social en los Tribunales de Justicia; por lo que creo que se debe de ordenar su impresión, ya que reúne y llena los requisitos que para tales efectos estipula el Reglamento para exámenes Técnico profesionales y Público de Tesis.

Me es grato suscribirme del señor Decano, como su deferente servidor.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

  
Lic. César Augusto Morales Morales

A S E S O R



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
JEFES DE DEPARTAMENTO

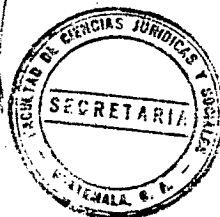
12 OCT 1999

RECIBIDO

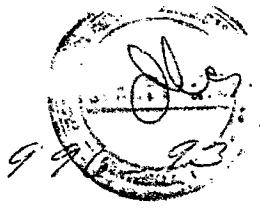
Horas 13 Minutos  
Oficial

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, noviembre diez, de mil novecientos noventidos.-

Atentamente pase al Licenciado JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
JORGE LUIS VALLADARES MONTERROSO y en su oportunidad emita  
el dictamen correspondiente. -----



193



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

marzo 9 de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

SECRETARIA

- 9 MAR. 1993

RECIBIDO

Hora 18 Minutos  
OFICIAL

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Guatemala

Señor Decano:

Por este medio, atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en cumplimiento con la providencia que antecede procedí a REVISAR el trabajo de tesis del Señor Bachiller JORGE LUIS VALLADARES MONTERROSO, el cual se denomina "IMPORTANCIA JURIDICA DEL SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL DE LOS TRIBUNALES".

Después de realizada la revisión encomendada, el suscrito OPINA: que el trabajo presentado por el Bachiller Valladares Monterroso, llena los requisitos mínimos que establece el Reglamento para los Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis de Abogacía y Notariado, por lo que puede aprobarse y ordenar la impresión correspondiente para que pueda servir de base al examen público del postulante.

Sin otro particular, con muestras de mi acostumbrado respeto me suscribo del señor Decano, deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Francisco de Mata Vela  
REVISOR

c.c.archivo

JFDV/aede



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

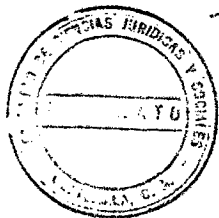
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



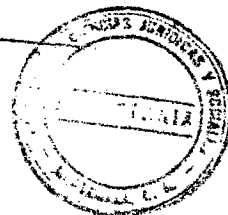
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, marzo once, de mil novecientos noventitres.---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JORGE LUIS VA  
LLADARES MONTERROSO intitulado "IMPORTANCIA JURIDICA DEL  
SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL DE LOS TRIBUNALES". Artícu  
lo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y  
Público de Tesis.

\_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*



DEDICATORIA.

- A: JESUCRISTO.  
Amigo que nunca falla.
- A: MI PATRIA GUATEMALA.
- A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
- A: MIS PADRES:  
Soyla María Monterroso Jimenez.  
Bertín Valladares Herrera.  
Reconocimiento a sus esfuerzos.
- A: MI ESPOSA:  
Bastión, en mis momentos de flaqueza.
- A: MI HIJA:  
Grecia Sofía Valladares Lara.  
Razón de seguir adelante.
- A: MIS HERMANOS.  
con amor fraternal.
- A: MIS SOBRINOS:  
con cariño.
- A: MIS CUÑADOS:  
Con sincero aprecio.
- A: MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO.  
Con afecto.
- A: MI FAMILIA EN GENERAL.

TESIS: LA IMPORTANCIA JURIDICA DEL SERVICIO DE INFORMACION  
SOCIAL DE LOS TRIBUNALES.-

C O N T E N I D O :

1.- INTRODUCCION.	5
-------------------	---

CAPITULO I

1o.- BREVE ESTUDIO DEL ORIGEN Y SURGIMIENTO DEL TRABAJO SOCIAL EN GUATEMALA.-	7
--	---

2o.- INSTITUCIONALIZACION DEL TRABAJO SOCIAL.-	13
--	----

2.1 SERVICIO SOCIAL COMO UNA PROFESION.	17
---	----

2.1.1 CREACION DE ESCUELAS DE SERVICIO SOCIAL	19
---	----

2.1.2 TITULO QUE SE OTORGA.	21
-----------------------------	----

2.1.3 EL PENSUM DE ESTUDIOS.	17
------------------------------	----

3o.- CREACION DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y OTRAS ESCUELAS DE SERVICIO SOCIAL EN GUATEMALA.-	24
--	----

CREACION DE LA ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL RURAL DE OCCIDENTE.	25
--	----

ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL "HERMANO PEDRO" URL.	29
---	----

ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL DEL IFES	30
------------------------------------	----

CAPITULO II

1o.- TRABAJO SOCIAL EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.	30
--	----

2o.- ANTECEDENTES.-	33
---------------------	----

3o.- OBJETIVOS.-	34
------------------	----



4o.- ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.-	34
5o.- RAMO DE FAMILIA.-	37
6o.- RAMO DE MENORES.-	41
7o.- RAMO PENAL.-	46
8o.- RAMO DE TRANSITO.-	49
9o.- ORGANIZACION ACTUAL DEL SERVICIO SOCIAL DEL ORGANISMO JUDICIAL.-	53
9.1 ORGANIZACION.	54
9.2 REORGANIZACION .	55
9.3 DEFINICION.	56
9.4 FILOSOFIA.	57
9.5 FUNCIONES .	58
9.6 OBJETIVOS.	59

### CAPITULO III

1o.- IMPORTANCIA JURIDICA PROCESAL DEL INFORME O ESTUDIO SOCIOECONOMICO, EN EL RAMO PENAL.-	61
2o.- CARACTER ESPECIALIZADO DEL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO QUE DEBE REALIZAR EL SEVICIO DE INFORMACION SOCIAL, EN CUANTO A LA INVESTIGACION EFECTUADA AL PROCESADO.-	66
2.1 FACTORES SOCIALES.	70

2.2 FACTORES PSICOLOGICOS.	72
2.3 FACTORES ECONOMICOS.	74
2.4 FACTORES ANTROPOLÓGICOS.	75
2.5 FACTORES ATÁVICOS Y MORBIDOS.	76
3o.- EN QUE MOMENTO PROCESAL DEBE SOLICITARSE EL INFORMA SOCIOECONÓMICO, Y QUIEN ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA RECABARLO;	78
4o.- LA FALTA DEL INFORME SOCIOECONÓMICO EN EL PROCESO PENAL ES VICIO SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.-	78
5o.- EL INFORME SOCIOECONÓMICO COMO REQUISITO FORMAL O DE FONDO EN EL PROCESO PENAL.-	79
6o.- CONCLUSIONES.-	93
7o.- BIBLIOGRAFIA.-	95

## INTRODUCCION

El servicio de información social en los Tribunales de Justicia, ha sido de mucha importancia en la resolución de conflictos judiciales, especialmente en el ramo de familia; sin embargo, no ha sido así, de realmente importante en otros ramos, como el penal, que es el tema que nos ocupa, puesto que como se arriba al concluir el presente trabajo monográfico, deja mucho que desear tales informes, en cuanto a su contenido, que no brindan la información jurídica requerida por la ley y deseada por el juzgador.-

Es de esta manera como surge la inquietud, de hacer un estudio de información social de los tribunales, específicamente en el ramo penal. Con el afán primordial de llegar a establecer si objetivamente cumple con su cometido legal el informe socioeconómico en el proceso penal.-

El trabajo está desarrollado en tres capítulos, cada uno de los cuales tiene temas y sub=temas; en el primer capítulo se hace una reseña histórica del origen del trabajo social en nuestro país, su institucionalización, el servicio social como una profesión, título que se otorga, el pensum de estudios, y se toca lo relativo a la creación

de las escuelas de trabajo social. El segundo capítulo se refiere más que todo al trabajo social en los tribunales de justicia, es decir, antecedentes, objetivos, establecimiento del servicio de información en los tribunales de justicia, ramos: familia, menores, penal, tránsito, organización, reorganización, definición objetivos, etcétera. El último capítulo trata lo que es el quid del presente trabajo, es decir lo relativo a la importancia jurídico procesal del informe socio económico en el ramo penal, su caracter especializado, luego se analiza lo atingente a los factores que de acuerdo a la ley deben establecerse en el proceso penal, con el relacionado informe socioeconómico, verbigracia los factores sociales, psicológicos, económicos, antropológicos, atávicos, y mórbidos. Así mismo, temas como por ejemplo, quien es el órgano Jurisdiccional competente para recabarlo, donde radica su importancia?, es vicio sustancial de procedimiento, y cuestiones puramente procesales. Y por último, se tienen las conclusiones y la bibliografía.-

Cumpliento así, con el requisito exigido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de desarrollar un trabajo de tesis de grado, lo cual fue una experiencia gratificante y apasionante, por ser un trabajo único de esta naturaleza.-

- CAPITULO UNO -

10.- BREVE ESTUDIO DEL ORIGEN Y SURGIMIENTO DEL TRABAJO  
SOCIAL EN GUATEMALA.-

Trabajo Social y Servicio Social, dos conceptos intimamente ligados, puesto que al sujeto que practica este último, se le denomina Trabajador Social. Los orígenes del trabajo social en Guatemala, se remontan a una de las épocas histórico político, que a la fecha sus alcances benéficos, aunque sean en teoría, siguen vigentes en la ley suprema del país, al menos a lo que respecta a la institucionalización del trabajo social. Esta época a la que nos referimos, es el movimiento de la revolución, del veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que significó el primer paso a la constitucionalidad del país, y a la consolidación del Estado de Derecho. La Junta Revolucionaria de esa época, integrada por tres miembros, dos militares ( El Capitán Jacobo Arbenz y el Mayor, Francisco Javier Arana) y un civil, ( el comerciante Jorge Toriello), quienes integraron el poder ejecutivo.-

Es así como, la asamblea nacional constituyente, el once de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ordena

la publicación y cumplimiento de la nueva constitución de la República de Guatemala, la que posteriormente, se convierte en ley fundamental del Estado. Sobre este tema y aspecto, afirma Jorge Mario Garcia Laguardia lo siguiente:

"Se dictó una Constitución moderna que por primera vez en nuestra historia recogió las garantías económicas Sociales que dignificaban la vida de la clase trabajadora, otorgaban seguridad a la población, y permitían la intervención del estado en la vida económica de la nación orientándola hacia metas de bienestar colectivo. De esta época surgen las primeras leyes protectoras de las clases desvalidas en el país: El Código de trabajo, la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que fueron implementados no sin la oposición de los grandes intereses económicos a quienes se reducían sus fabulosas ganancias en aras de la vida y seguridad de la mayoría de Guatemaltecos " (1)

---

(1) Jorge Mario Garcia Laguardia La revolución del 20 de octubre Ediciones Cívicas Muni. Guat. P.7.-

Como se puede ver, de las políticas sociales del Estado Constitucional, que se empezaban a ensayar en nuestro país, a raíz de la revolución de octubre del cuarenta y cuatro, época que comprende desde esa fecha hasta mil novecientos cincuenta y cuatro, se dá mucha relevancia, a la salud y a la educación, prueba de esto, es que si se crea los programas de Sociedad Protectora del niño, las Guarderías del niño, el Centro Educativo Asistencial. A nivel de iniciativa privada se implementa el Patronato de Ciegos y Sordo-Mudos, y a nivel de mejoramiento de los trabajadores se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que ya plantea la necesidad de un tipo de profesional que desde el punto de vista técnico y científico cuadyuve a atender los diversos problemas sociales que hacían sentir su necesidad de ser atendidos y resueltos.-

Considero oportuno hacer una breve explicación de lo que se concibe como trabajo Social, ya que si parte del presente trabajo monográfico trata sobre este tema, lógico resulta tál explicación; al respecto se puede decir: que la Sociedad Humana, es considerada como el conglomerado de seres que se agrupan con la finalidad de satisfacer las distintas necesidad que le son comunes. Desde el principio, es decir, desde la pre-história, el hombre ha necesitado de

otro u otros, para resolver sus problemas y así poder vivir en una mejor forma, y su organización, se ha caracterizado por ese sentimiento de solidaridad, así vemos que en la pre-historia compartían lo que era la caza, pesca, la recolección de frutos, etcétera. Así también, se unían moralmente cuando ocurrían desgracias de la naturaleza, como terremotos, inundaciones, sequías, y es así como la colaboración entre los hombres ha existido. Pues bien, la historia nos demuestra que la humanidad, desde que se agrupó existió la lucha de clases, pobres y ricos, enfermos y sanos, y como consecuencia de esto, la forma de organización tuvo que crear o inventar diferentes maneras de proteger o formas de atender a los necesitados, a fin de contar con el recurso, fuerza de trabajo para la producción de bienes materiales.-

A esas formas de atender a los necesitados, JUAN BARREIX citado por Felipe de Jesus Calderón, las denomina: "FORMAS DE ACCION SOCIAL" (2). El mismo Felipe de Jesus

---

(2) Felipe de Jesus Calderón Perez, Historia del Trabajo Social en Guatemala. Guatemala, 1989. Página 42.-



Calderón conceptua las formas de acción social como:

"LA FORMA EN QUE UNA SOCIEDAD HISTORICAMENTE DETERMINADA  
RESPONDE A LAS NECESIDADES DE PERSONAS O GRUPOS QUE NO  
PUEDEN VALERSE POR SI MISMOS PARA SATISFACER SUS  
NECESIDADES VITALES, DEBIDO A LAS MAS DIVERSAS RAZONES DE  
CARACTER CULTURAL, BIOLOGICO, ECONOMICO SOCIAL Y POLITICO."

(3).-

El Trabajo Social catalogado como una forma de acción social, a decir del autor, Felipe de Jesus Calderón, no es más: " que una DISCIPLINA DE LAS CIENCIAS SOCIALES QUE PROVEE A PERSONAS, GRUPOS Y CLASES POPULARES, DE SERVICIOS QUE ALIVIAN LA GAMA DE PROBLEMAS ECONOMICOS, SOCIALES, ONTOLOGICOS, Y AXIOLOGICOS QUE LES IMPIDEN SU PLENA REALIACION HUMNA, ASISTIENDOLES EN LA TOMA DE UNA CONCIENCIA SOBRE EL PROTAGONISMO QUE PUEDEN ASUMIR PARA TRANSFORMAR LA REALIDAD QUE LOS CIRCUNDA" (4). De esta forma considero que en una manera breve pero precisa queda explicado lo que es el trabajo social, y no extenderme mas, por razones de que el presente trabajo tiene su punto de fundamento en los subsiguientes capitulos que tienen atingencia con nuestro campo jurídico, y para no desviarnos

---

(3) Obra Citada, Pag. 42.-

(4) Obra Citada, Pag. 42.-

sobre lo que trata el presente capítulo, que es solamente un breve estudio del surgimiento del trabajo social en Guatemala. Así tenemos que el Trabajo Social en Guatemala, surge y tiene su origen en la revolución del cuarenta y cuatro, y sus antecedentes en Guatemala, dentro del ordenamiento jurídico, lo encontramos en la Constitución Política del cuarenta y cinco, y concretamente en el artículo 22, que literalmente dice:

Es función del Estado conservar y mejorar las condiciones generales de la nación y procurar el bienestar de sus habitantes e incrementar la riqueza mediante la creación y fomento de instituciones de Crédito y Previsión Social. (5) Así mismo, en su artículo 63 dispone: "el seguro social obligatorio" el cual se implementa a través de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. El IGSS, es inaugurado oficialmente el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por la trascendencia histórica que llegaría a tener la creación del IGSS, en ese entonces, su inauguración se llevó a cabo en un ambiente de algarabía de los trabajadores, que participaron en su instauración, y esto es lógico porque después de toda una

---

(5) Const. Política. de la Rep. Guat. 1945 Pag. 6.-

dictadura de catorce años en donde la voluntad absoluta de una persona, podía hacer y deshacer a su antojo cualquier disposición legal de cualquier jerarquía; por lo que se considera una de las varias conquistas de esa época la creación del IGSS.-

### 2o.- INSTITUCIONALIZACION DEL TRABAJO SOCIAL

El establecimiento del Trabajo Social, en la Constitución de la República de Guatemala, de mil novecientos cuarenta y cinco, como hecho nuevo, significó un triunfo de los trabajadores de esa época, que hasta nuestros días presta sus beneficios. Es por consiguiente una conquista que se plasma en la Ley fundamental del Estado y por lo tanto de cumplimiento obligatorio. En esa forma el Congreso de la República un año después, emite la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cual se encuentra recogida en el decreto número 295 del Congreso de fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.-

De las consideraciones que el Congreso de la República de Guatemala, tomó para la institucionalización del Régimen de Seguridad Social, se puede observar la imperante necesidad de crear un organismo de ese tipo, para cubrir con los fines establecidos y que llevaron a cabo los trabajadores de

esa época en cuanto a la lucha por aplazar las condiciones de miseria social que existían antes de la revolución del veinte de octubre del cuarenta y cuatro. Así se puede observar en el último considerando de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inciso C que literalmente dice:

C) De todas las garantías necesarias para que dicho Instituto sujete su acción únicamente a lo que la Técnica indique y no a los intereses de orden político-partidista u otros extraños a su objetivo esencial de proteger al pueblo de Guatemala, y de elevar gradualmente su nivel de vida, sin distinción de clases, ideas, grupos o partidos. (6)

Así mismo se puede ver en el artículo primero de dicho cuerpo legal que el objeto esencial de su creación, el que a la letra dice: Créase una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derecho y contra obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, y con fundamento en el artículo 63 de la

---

(6) Ley Orgánica del IGSS Decreto 295 Ultimo Considere Inc.C

Constitución de la República, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima (7). (se refiere a la Constitución del cuarenta y cinco).-

De esta forma queda claramente definida la política social de esa época, lo cual se iba hacer posible a través y mediante la institucionalización y creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que diera protección mínima a los ciudadanos.-

Antes de concluir con éste tema, es importante señalar que en la actualidad el Seguro Social, tiene su base legal en la constitución política de la República de Guatemala, que entró en vigor el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, y exactamente en el artículo 100 que literalmente dice: "El estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria..." (8). Es de suponer que si la institucionalización del régimen Social tuvo rango constitucional, la misma no se perdería, si se toma en

-----

(7) Ibid.

(8) Const. Pol. de la Rep. de Guat. 1985 Pag.46 Arto 100

cuenta que fue una conquista de es época. En el siguiente tema se estudiará por qué el IGSS, además de su importancia como Institución que presta un servicio de asistencialismo, se le ha dado en el presente trabajo un trato especial, y por qué, es precisamente en el IGSS, en donde surge la primera escuela de trabajo social en Guatemala. Es en esta forma como se finaliza el presente tema; no sin antes proporcionar un breve resumen de la creación de la primera Escuela de trabajo Social, y su importancia en cuanto a su proyección hacia la sociedad y los campos de acción que cubría, así como los requerimientos académicos para la formación de trabajadores Sociales. La primera Escuela de Servicio Social fue fundada por el instituto Guatemalteco de Seguridad Social, empezando sus funciones el diecisiete de marzo de 1949. De esa casa de estudios egresó un número considerable de profesionales en trabajo social, los cuales proporcionan sus servicios en el IGSS, y otras instituciones. En el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, la Universidad de San Carlos de Guatemala, reconoce a la Escuela del IGSS, como centro de estudios superiores; al año siguiente fue suscrito un convenio entre la USAC e IGSS, por medio del cual la Universidad de San Carlos asume la responsabilidad de dirigir la enseñanza y el IGSS a financiar su funcionamiento.-

Como resultado de diferentes movimientos estudiantiles, la Universidad de San Carlos incorpora a su seno a la Escuela del IGSS, el 15 de enero de 1975 (punto septimo del acta No. 1-75); resolviendo crear la Escuela de Trabajo Social y dispone que mediante la implementación del primer año de la carrera del nivel intermedio de trabajador Social en 1975, y otros ciclos en los años subsiguientes; las actividades académicas se iniciaron el 3 de febrero de 1975. El Consejo Superior Universitario aprobó el día veintitres de enero de 1975 la creación del Proyecto Especial de Licenciatura con lo cual a partir del mismo año se inició el programa. Este logro de la Escuela de trabajo Social, dará lugar a que a partir de 1987, egresen los primeros trabajadores sociales con grado de licenciatura.-

#### SERVICIO SOCIAL COMO UNA PROFESION

Con posterioridad a la creación del IGSS, la Organización de Naciones Unidas (ONU), invita a dos delegados de Guatemala, Doctores Manuel Giron y Cesar Meza, para asistir a los seminarios latinoamericanos de Asistencia Social, organizados y auspiciados por las Naciones Unidas. En estos seminarios se dió una amplia información de lo que era el Servicio Social. En toda la exposición de éstos seminarios encontramos la corriente teoría que sustenta el Servicio Social y que se encuentra en la teoría Estructural

Funcionalista, lo que podemos ver muy claramente en la definición que presenta el doctor Walter Pettit, citado por el doctor Cesar Meza y que literalmente dice: "El Servicio Social es una actividad que ayuda al individuo a adaptarse mas adecuadamente a su ambiente. O sea a enseñarle a usar los medios de que dispone, o a crearle la facilidad de obtenerlos". (9).-

Dentro de las principales conclusiones a que se arribaron en estos seminarios tenemos:

El Servicio Social como una profesión. Es una profesión distinta a las demás y que son las Escuelas de Servicio Social las encargadas de la preparación de este personal, que en las diferentes escuelas deben tener programas similares para el conocimiento de las necesidades humanas y los recursos de los pueblos de América.-

Que las escuelas preparen un personal con conocimientos técnicos, con capacidad para ajustar estos conocimientos a las necesidades humanas con sentido de responsabilidad y espíritu de comprensión, para aliviar las desgracias humanas y a mejorar las relaciones entre los hombres y a propiciar una vida más armónica y feliz.-

---

(9). Manuel A Giron y Cesar Meza. Semi Latinoamericanos de Asistencia Social ONU Revista de la USAC No VIII Pag. 7



### Creación de Escuelas de Servicio Social

- a) propiciar la creación de Escuelas de Servicio Social en los países en donde no existen.-
- b) Encargar la preparación de los Trabajadores Sociales solamente a las escuelas de Servicio Social creadas para ello.-
- c) Contratar en la medida de lo posible, expertos en organización de Escuelas de Servicio Social.-
- d) Esperar que sea la propia ONU, en colaboración con las organizaciones internacionales ya existentes que dedican parte de sus esfuerzos a la consecución de este fin.-

Es oportuno acotar que luego de la primera Escuela de Trabajo Social, creada por el IGSS, surgieron otras, como por ejemplo la Escuela de Servicio Social Rural de Occidente, que se fundó diez años después de fundada la escuela superior del IGSS; el 5 de octubre de 1958 se creó esta escuela; luego surge la Escuela de Servicio Social "Hermano Pedro" de la Universidad Rafael Landívar de Quetzaltenango; así también surge la Escuela de trabajo Social del IFES, Instituto Femenino de Estudios Superiores. En relación a estos aspectos se hablará más adelante en su capítulo que se refiere concretamente a la creación de la Escuela de trabajo Social del IGSS, y otras escuelas de servicio Social en Guatemala.-

TITULO QUE SE OTORGA

En relación a los estudios se plantea que por lo menos sea de dos años para aquellos países en que el personal docente tenga una preparación secundaria; recomendando que en lo posible se amplíe a tres años.-

En relación al título que se otorgará, se recomendó que después de haber cumplido con los requisitos académicos, se otorgará el título de TRABAJADOR SOCIAL.-

Los anteriores conceptos fueron como quedó expresada en unas de las conclusiones principales a que se arribó en los seminarios latinoamericanos de Asistencia Social, los que fueron auspiciados por la ONU.-

Ahora en cuanto a la Escuela de trabajo Social propiamente, el grado y título que la misma otorga es el de trabajador Social a nivel intermedio, y en el grado de Licenciado.-

La carrera de nivel intermedio tiene una duración de siete semestres, de los cuales seis son de teoría y práctica y el último de programa de ejercicio profesinal supervisado E.P.S..-

La carrera de Licenciatura es adicional a la de nivel intermedio y tiene una duración de cuatro semestres. Para ambas carreras es necesaria la elaboración de la Tesis de Graduación;

Es importante hacer notar que por el momento no hay

Licenciatura, éste fue programa especial o proyecto especial aprobado por el Consejo Superior Universitario, fue un plan remedial y tuvo una duración de cinco años. Actualmente está sujeto a una reestructura de Pensum de la Escuela de Trabajo Social.-

**EL PENSUM DE ESTUDIOS:**

De acuerdo al Plan de estudios, de la Escuela de Trabajo Social, del departamento de control académico, es el siguiente:

PRIMER SEMESTRE	PRERREQUISITO
200 INTRODUCCION AL TRABAJO SOCIAL	NO
201 FILOSOFIA	NO
202 MATEMATICAS	NO
203 INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA	NO
204 TECNICAS INVESTIGACION DOCUMENTAL	NO
205 HISTORIA UNIVERSAL	NO
SEGUNDO SEMESTRE	PRERREQUISITO
206 METODO DE CASOS	200
207 INTRODUCCION ALA ECONOMIA	NO
208 ESTADISTICA I	202
209 PSICOLOGIA	NO
210 INTRODUCCION A LA SALUD	NO
211 HISTORIA DE GUATEMALA	205
296 PRACTICA INTRODUCTORIA	NO

TERCER SEMESTRE	PRERREQUISITO
212 METODO DE GRUPOS I	206
213 ESTADISTICA I	208
214 ECONOMIA I	207
215 PSICOLOGIA SOCIAL I	209
216 GEOGRAFIA SOCIAL	NO
217 MEDICINA SOCIAL I	210
218 NOCIONES GENERALES DE DERECHO	NO
CUARTO SEMESTRE	PRERREQUISITO
219 METODOGRUPO II	212
220 PSICOLOGIA SOCIAL II	215
221 MEDICINA SOCIAL II	217
223 DESARROLLO ECONOMICO	214
224 LEGISLACION SOCIAL	218
230 NOCIONES GENERALES ANTROPOLOGIA	NO
297 PRACTICA DE CASOS	206 296
QUINTO SEMESTRE	PRERREQUISITO
225 METODO DE COMUNIDAD I	212
226 TEORIA DE LA ADMINISTRACION	NO
227 SEMINARIO TRABAJO SOCIAL I	219
228 PLANIFICACION DE SALUD	221
229 SOCIOLOGIA DE GUATEMALA	223
240 ANTROPOLOGIA SOCIAL	230
SEXTO SEMESTRE	PRERREQUISITO



231 CIENCIA POLITICA	NO
232 METODO DE COMUNIDAD	225
233 TECNICAS INVESTIGACION SOCIAL	204
234 SEMINARIO PROBLEMAS DE LA ADMINISTRAC.	226
235 SEMINARIO TRABAJO SOCIAL II	227
236 PLANIFICACION ECONOMICO SOCIAL	NO
298 PRACTICA DE GRUPOS	219 297
299 EPS	CERRAR CURRICULUM
002 TESIS	299

PLAN LICENCIATURA

PRIMER SEMESTRE	PRERREQUISITO
300 EPISTEMOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL	NINGUNO
301 METODO Y TRABAJO SOCIAL	'
302 SOCIOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL	'
303 ESTADISTICA SOCIAL	'
SEGUNDO SEMESTRE	PRERREQUISITO
304 CORRIENTES FILOSOFICAS	300
305 ECONOMIA POLITICA	NINGUNO
306 ESTADISTICA SOCIAL II	303
307 POLITICAS SOCIALES Y TRABAJO SOCIAL	302
TERCER SEMESTRE	PRERREQUISITO
308 FILOSOFIA DEL TRABAJO SOCIAL	304
309 PLANIFICACION SOCIAL	307

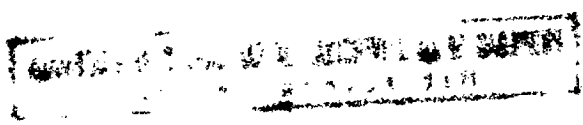
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

310 ADMINISTRACION APLICADA AL TRABAJO SOC.	307
311 INVESTIGACION SOCIAL	306
CUARTO SEMESTRE	PRERREQUISITO
312 COMUNICACION SOCIAL	NINGUNO
313 PLANIFICACION SOCIAL II	309
314 ORGANIZACION Y PROMOCION SOCIAL	308
315 SEMINARIO DE TRABAJO SOCIAL	308
TESIS	299

Como se dijo anticipadamente, actualmente en la escuela de trabajo social tiene que haber una reestructuración total de la misma, a nivel docente, administrativo, en cuestiones académicas (PENSUM DE ESTUDIOS); y al respecto se conformará una comisión de reestructuración.

CREACION DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y OTRAS ESCUELAS DE SERVICIO SOCIAL EN GUATEMALA.-

Como se dejó brevemente señalado, la Escuela de Trabajo social del IGSS, fue la primer escuela de trabajo social en Guatemala, que se fundó el siete de abril de 1949, llamandose Escuela de Servicio Social, fué inaugurada por el doctor Carlos Martínez Duran, rector en ese entonces de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como por las



autoridades del IGSS. Las clases darían inicio formalmente el día dos de mayo de 1949. Y en el acuerdo de su fundación se dispone que al tener disponibilidad de presupuesto la Universidad de San Carlos de Guatemala, pasaría a formar parte de ella.

Esta escuela expedía títulos de trabajador Social a nivel superior, autorizado por el Ministerio de Educación.. Es interesante observar que las personas egresadas de esta Escuela fueron la base para la creación de otros Centros formadores de Trabajo Social, que posteriormente surgieron en Guatemala, como por ejemplo la de Servicio Social Rural de Occidente, la escuela de Trabajo Social del IFES (INSTITUTO FEMENINO DE ESTUDIOS SUPERIORES), y la escuela de Trabajo Social creada por la Universidad de San Carlos, que con posterioridad se transformó la Escuela de Servicio Social del IGSS.-

#### ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL RURAL DE OCCIDENTE.-

El estudio de campo, llevado a cabo por círculos de estudiantes en el área rural, captan la necesidad de formar un trabajo social que atienda los problemas del área rural de nuestro país. La inquietud de estos círculos de estudio, es comunicada a la Fraternidad Quetzalteca, a través de la trabajadora social Elisa Molina de Sthal, en la que se le

da una aceptación favorable, por ser el padre de dicha trabajadora Social don Vicente Molina Valverde, el presidente de la Fraternidad. Es así como surge la idea de la creación de una nueva Escuela de Servicio Social para el Occidente del país, la cual tuvo una gran acogida en la ciudad Altense, principalmente en los círculos intelectuales, y en las escuelas facultativas de occidente. Puesta en marcha la acción para la formación de dicha Escuela de trabajo Social, se nombra una comisión, la cual tuvo que entrevistarse con personalidades intelectuales tales como el Rector de la USAC, Doctor Carlos Martínez Duran, Ministro de Salud, Doctor Mariano López Herrarte, el Gerente del IGSS, Licenciado Roberto Ortiz, y Ortiz. Los directores de las tres escuelas facultativas de Occidente (Ciencias jurídicas, Ciencias económicas, y Humanidades).- La comisión en referencia, estuvo integrada por T.S. Elisa Molina de Sthal, T.S. Olga Fuentes de Gracias, T.S. Argentina Alfaro de González, T.S. Emérita Rodríguez, T.S. Alicia Paredes, Julio Hernández Sifontes, Doctor Jorge Rosal, y Licenciado Vicente Molina (10).-

Como resultado de entrevistas, y gestiones pertinentes, y después de los dictámenes respectivos, alegremente se

---

(10). Periódico Tiempo, 2 de agosto de 1958. Quetzaltenango



logra la aprobación de la Escuela de Servicio Social Rural de Occidente por el Consejo Superior Universitario, por medio de un acuerdo que dice;

ACUERDO DE CREACION DE LA ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL RURAL  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que los problemas fundamentales, económicos, educacionales y sanitarios de Guatemala, conciernen, en forma preponderante, a la comunidad rural; que a pesar de la expansión de los servicios de Bienestar Rural en otros países, en Guatemala, o todavía no se ha previsto a la población rural de los beneficios de estos servicios, entre otras causas, por carencia de personal debidamente preparado; que la Universidad en cumplimiento de las leyes que la rigen está en la obligación de preparar personal adecuado que satisfaga las necesidades actuales y futuras del país; que el Trabajador Social es un elemento indispensable para llevar a la realidad los programas encaminados a proporcionar a la población rural mejoramiento integral;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, no existe en Guatemala un centro que prepare específicamente Trabajadores Sociales Rurales; que los Trabajadores Sociales que actualmente se gradúan en Guatemala, no son personas especializadas en el desarrollo de la comunidad rural y, por otra parte el número de trabajadores Sociales en la actualidad, no es suficiente para cubrir la demanda del área rural del país;

**CONSIDERANDO:**

Que muchas entidades privadas, públicas, nacionales e internacionales, están interesadas en llevar asistencia técnica al Agro guatemalteco, sin contar para ello con el personal capacitado en Servicio Social Rural;

**POR TANTO:**

**ACUERDA:**

Crear en la Ciudad de Quetzaltenango, una ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL RURAL, con el objeto de capacitar personal especializado en trabajo Social Rural.-

Dado en Guatemala, en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.-

f) Dr. Carlos Martínez Durán.

Rector.

f) Lic. Rafael Cuevas del Cid.

Secretario.-

Es en esta forma como después de diez años de la creación de la primera Escuela Superior de Servicio Social, se funda la Segunda Escuela de Servicio Social, teniendo el privilegio la Ciudad de Quetzaltenango en contar con la primera Escuela Universitaria de este tipo.-

**ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL "HERMANO PEDRO" DE LA  
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR.-**

La Universidad Rafael Landívar establece también en la misma ciudad de Quetzaltenango su propia escuela, que formaría trabajadores Sociales Rurales-Urbanos. La creación de esta escuela se da a tres años de haberse creado la primera Escuela de Servicio Social de carácter Universitario en el Occidente del país. La diferencia de ambas Escuelas radica en que la Escuela de Servicio Social Rural, creada por la USAC. impartía docencia laica y la Escuela de Servicio Social del Hermano Pedro de la URL. su orientación académica es iminentemente religiosa y caritativa del Servicio Social. El primer Director de esta escuela fue el Licenciado y Sacerdote Jesuita, Julian Pérez de Heredia; esta escuela inicia sus actividades en el año de 1963; y confiere los Títulos de Trabajador Social Rural-Urbano.-

ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL DEL INSTITUTO FEMENINO DE  
ESTUDIOS SUPERIORES.-

Esta Escuela, empieza sus actividades el dos de febrero de 1964, y estaba financiada por la Institución OPUS DEI.-

La razón fundamental de creación de esta escuela, es de proporcionar preparación a la mujer. Le correspondía en un principio al Ministerio de Educación otorgar los títulos. En el año de 1966, fue reconocida por la USAC. la que un año despues empieza a otorgar los títulos de Trabajador Social. Las siglas IFES significan Instituto Femenino de Estudios Superiores. Con esto se considera en forma somera haber realizado una reseña histórica de las principales Escuelas de Trabajo Social del país, y sus aspectos más relevantes.-

CAPITULO II

I. TRABAJO SOCIAL EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.-

Al referirnos al Trabajo Social en los Tribunales de Justicia, es menester hablar brevemente sobre la creación de los Tribunales de Familia, en primer término, ya que con su creación, es decir de los Tribunles de Familia, se está en cierto sentido creando al Trabajador Social Jurídico. En Segundo lugar es importante hacer referencia la forma en que se creó el tribunal de Familia, y no es si no a través

de Decreto número 206 de la Ley de Tribunales de Familia de fecha 7 de mayo de 1964. Esta Ley de Tribunales de familia tuvo su asidero, en una serie de problemas de índole familiar y legal, ya que un grupo de profesionales conocedores de los problemas de tipo familiar que constantemente confronta la sociedad guatemalteca, quisieron que los problemas de tipo familiar así como las controversias que de caracter socio económico, fueran dirimidas por un tribunal que tuviera delimitada en forma específica la facultad de juzgar esta clase de asuntos. Es así como surge el trabajador social jurídico, en el Derecho de Familia. Haciendo un poco de historia, uno de los problemas que afrontaban los litigantes en este ramo, era que por ejemplo un juicio de alimentos duraba para resolverse un año o más. La Secretaria de bienestar Social de la Presidencia de la República, hoy Secretaria de asuntos Sociales de la presidencia, dirigida en ese entonces por la Trabajadora Social Elisa Molina de Sthal, es la dependencia que elaboró un proyecto de Ley para la creación, organización, y funcionamiento de los Tribunales de Familia; En principio, una comisión que tuvo a su cargo el estudio del nuevo Código Civil, se dió cuenta que era innecesario emitir un código de Familia, pues el Código en su primera parte contiene todo lo relativo al derecho de

familia. Pero del análisis de la situación de la familia Guatemalteca y de los Códigos Civil y Procesal Civil y Mercantil, la comisión consideró que no obstante los fines tutelares de las leyes indicadas, estos seguirían siendo ineficaces si no se buscaba una forma legal y sencilla para su aplicación. El procedimiento en el ramo civil, es lento, debido a que se tramitan los juicios en forma escrita y el juez para actuar necesita, petición de las partes, lo que se llama justicia rogada. Y en los asuntos de familia la realidad es distinta, puesto que se requiere un órgano jurisdiccional, que tenga amplias facultades para poder proteger de oficio, a la parte litigante más debil, que no poseen dinero para pagar la Asesoría, Dirección, y procuración de un profesional del Derecho, a efecto de que les entable una acción de alimentos. Era necesario entonces la emisión de una Ley de tribunales de Familia flexible en donde se tramitaran los juicios relacionados con el Derecho de Familia, con un procedimiento rápido e impulsado de oficio, basicamente antiformalista, y siguiendo lineamientos del Código como lo son, el de Trabajo, salvo en aquellos casos de excepción que el Decreto 206 especifica. Los profesionales del Derecho encargados de elaborar el anteproyecto de Ley, fueron los Licenciados Ana María Vargas Dubón, y Rafael Aycinena Salazar, quienes ha

sido jueces de Primera Instancia. Así el primero de Julio de 1964, entra en vigencia el Decreto Ley 206, Ley de Tribunales de Familia, siendo en esta forma como se establece el trabajo social jurídico, y así mismo, el Trabajo Social en los Tribunales de Justicia.-

## 2.- ANTECEDENTES:

Con respecto a este tema, me referiré en forma breve a los antecedentes del Trabajo Social en los Tribunales de Justicia, como se dejó anotado en el capítulo anterior, y manteniendo una relación de continuidad lógica entre un tema y otro tema, así se puede afirmar que la Ley de tribunales de Familia contenida en el Decreto Ley 206, del Jefe del Gobierno, permitió que el trabajador Social extendiera su campo de acción a los tribunales de Familia concibiéndose de esta manera que el antecedente del servicio Social, y del trabajo social en los tribunales de Justicia está en los tribunales de familia. Y que por virtud de la expresada ley, con fecha primero de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, la Corte Suprema de Justicia creó tres tribunales de esta naturaleza, dos en la capital, y uno en Quetzaltenango. Para una mejor comprensión y claridad en el siguiente tema trataremos, los objetivos y alcances que se trazaron las autoridades para

el funcionamiento de estos tribunales.-

### 3o.- OBJETIVOS:

Dentro de los objetivos que se perseguían al implementarse el trabajo social en los tribunales de justicia, se puede mencionar que en primer lugar se dejaba sentir la necesidad de un tipo de servicio como el del trabajador social y que contribuyera en la administración de justicia, en una forma más realista, y más acorde con los problemas familiares y con la finalidad de darle al derecho un contenido profundamente social, siendo pues la familia como elemento fundamental de la Sociedad, que haría o iba a quedar protegida con ésta clase de servicio de personas y entidades especializadas en trabajo Social. De tal suerte, que este fue su objetivo más importante, el de adecuar la actuación del tribunal de familia a la realidad Social, con el fin de proteger a la familia con base a principios de Justicia Social de la época en que fueron creados.-

### 4o.- ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.-

Como se dijo anteriormente, el Servicio de información en los tribunales de Justicia, tuvo como punto de partida en la creación de los Tribunales de Familia, sin embargo,



posteriormente la Corte Suprema de Justicia, emitió el Acuerdo 86-73, el 31 de diciembre de 1973, en donde se estableció el Servicio de Información Social y determinó que cada uno de los Juzgados de Primera Instancia del ramo penal de la República, tendrá adscrita una trabajadora Social, es decir, el funcionamiento no se efectuó como lo tenía previsto el Código Procesal Penal vigente.-

El Acuerdo emitido en esa oportunidad, dice literalmente lo siguiente:

" LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

**CONSIDERANDO:**

Que el día primero de enero próximo entrante entran en vigor los Códigos Penal, y Procesal Penal y que el artículo 796 de éste último establece que esta Corte debe organizar el Servicio de información Social de los Tribunales.-

**CONSIDERANDO:**

Que a la fecha no se tiene conocimiento oficial de la distribución del presupuesto para el Organismo Judicial que regirá el año próximo entrante y que, de consiguiente, no puede comenzar a funcionar dicho servicio, sino hasta que pueda disponerse de los fondos respectivos.-

**POR TANTO:**

En uso de los artículos 32, y 38 de la Ley del Organismo Judicial:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se organiza el Servicio de información Social de los Tribunales del Ramo Penal de la República.-

Artículo 2.- Cada uno de los Juzgados de Primera Instancia del tal ramo, tendrá adscrito, para ese efecto un criminólogo, o, en su defecto, un Trabajador Social.-

Artículo 3.- La presidencia del Organismo Judicial hará los nombramientos respectivos tan pronto como tenga conocimiento oficial de las partida presupuestarias que corresponda.-

Artículo 4.- Mientras entra en funciones dicho servicio, los Jueces deberán establecer los extremos a que se refieren los artículos 797 del Código Procesal Penal, y 65 del Código Penal, que entrarán en vigor el primero de enero próximo entrante, y cualquier otro que fuere necesario, con otros medios legales de comprobación.-

Artículo 5.- La presidencia del Organismo Judicial, complementaría el régimen del Servicio dictando las disposiciones pertinentes.-

Artículo 6.- Este Acuerdo entra en vigor inmediatamente.-"

En esta forma el establecimiento del Trabajo Social en los Tribunales de Justicia, queda Institucionalizado por medio de la Ley de Tribunales de Familia, y el acuerdo cuyo contenido se transcribió anteriormente. Con el devenir del

tiempo la sociedad Guatemalteca se incrementó poblacionalmente y los tribunales existentes eran insuficientes para resolver y cumplir con el mandato constitucional de administrar justicia, y en especial la Justicia Penal. La Corte Suprema de Justicia, el 10. de marzo de 1977 por medio del Acuerdo 22-77 creó los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de Tránsito, y en el mes de junio de 1978 creó el Juzgado Tercero del mismo ramo, el cual el veintinueve de agosto de 1983, fue convertido en Juzgado Décimo primero de Primera Instancia Penal. Ahora tribunal Cuarto de primera Instancia penal de Sentencia, y para cada uno de los tribunales se nombró un trabajador social.-

**5o.- RAMO DE FAMILIA:**

Considero importante destacar que la familia base de toda Sociedad, ha tenido desde tiempos inmemoriales, la consideración jurídica y protección social, ya que dentro de la estructura socio-económica, las relaciones que entre los hombres se dan es muy compleja, por los diversos matices que se dan y al hacer un análisis de esa estructura social, y de la sociedad en forma generalizada se descubre, el aspecto fundamental de la Familia, que es el tema que nos ocupa. Así mismo considero pertinente proporcionar un


concepto o varios conceptos de Familia, y así tenemos que para Sanchez Román, citado por Guillermo Cabanellas y Luis Alcalá Zamora y Castillo, la familia es: " La institución, ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad, y obediencia; institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida, de la especie humana" (11). Por su parte, Diaz de Guijarro, citado por Manuel Osorio, ha definido la familia como la "Institución Social, permanente, y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación".(12). El Diccionario de la Lengua Española, nos dice que Familia es: "Personas emparentadas entre si que viven juntas. Conjunto de ascendiente y descendientes colaterales y afines de un linaje. (13).-

---

(11) Guillermo Cabanella de Torres. Luis Alcalá-Zamora y Cstillo, Tratado de Política Laboral y Social. Argentina 1982, Página 33.-

(12) Manuel Osorio, DICC. de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires Argentina. 1981. Pag. 313.-

(13) Diccionario, de la Lengua Española. 1989.-

Nuestro Código Civil vigente en su artículo 78 dispone que:   
El Matrimonio es una Institución Social, por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, y alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. (14).-  
Luego de haberse estudiado brevemente lo que es la Familia, en sí propiamente, y sus conceptos; ponemos nuestra atención al trabajo Social en el ramo de Familia, y no es sino en la propia ley de tribunales de Familia decreto Ley No. 206, en donde se instituyen los trabajadores Sociales al servicio del Organo Jurisdiccional, de ese ramo a través de los artículos 7-10 y 14 que literalmente disponen:

Artículo 7.: El personal de cada Tribunal de Familia se integrará con un secretario, los Trabajadores Sociales que sean necesarios y el demas personal que requiera el buen servicio. Los nombramientos a que se refiere este artículo serán hechos adoptando para ello el sistema de seleccion más adecuado, a fin de que los nombrados sean personas de moralidad y mérito reconocidos.-

Artículo 10.- El procedimiento en todos los asuntos sujetos a la jursidicción de los Tribunales de Familia, debe ser actuado e impulsado de oficio, excepto en los casos a que

-----

(14). Código Civill, Decreto Ley 106. Arto. 78.-

se refiere el artículo anterior. La asesoría legal en las audiencias solo será permitida cuando se preste personalmente por Abogados Colegiados. Los Servicios Sociales de las instituciones de Bienestar Social y Asistencia Social, pueden colaborar con las partes y asistir a las audiencias. Los trabajadores Sociales, pueden ser llamados por los tribunales para emitir dictamen como expertos en relaciones de índole familiar.-

Artículo 14.- Los Jueces ordenarán a los trabajadores Sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias; éstos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones. Tales informes serán confidenciales; únicamente podrá conocerlos el Juez, las partes y sus abogados. No podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación o acta notarial de los mismos.-

De lo antes exuesto, se colige que el Trabajador Social en el ramo de familia, tiene una participación netamente activa, puesto que de los informes que ellos rindan dependerá considerablemente la resolución de un asunto de familia, por la información que el Juez obtendrá de los

mismos, y que influirán indudablemente en su decisión judicial.-

**6o.- RAMO DE MENORES:**

De conformidad con nuestra legislación penal, quien cometa un hecho constitutivo de delito o falta es responsable del mismo y se le deben aplicar las sanciones contenidas en dicho ordenamiento jurídico. Así lo disponen los artículos 35 y 62 del Código Penal, que dice: " Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas solo son responsables de los autores". y el 62 dice: "Salvo determinación especial, toda pena señalada en la Ley para un delito, se entenderá que debe imponerse al autor del delito consumado".-

De la misma manera la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en su artículo 20, determina claramente que, " Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud"

Los menores de edad, han sido de especial tratamiento de parte de la Legislación Guatemalteca, principalmente en la Ley penal sustantiva, que los ha dejado fuera de su regulación y solamente los trata indicando que no son objeto de un proceso penal, por su calidad de inimputables,

así lo dispone el artículo 23 inciso I, que se refiere al título III de las causas que eximen de responsabilidad penal, y el citado artículo dice: "Artículo 23. No es imputable:

1o.- El Menor de edad.-

2o.- Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.-

Esta calidad de inimputable del menor de edad tiene su base legal, como se dijo en el artículo 23 del Código Penal, inciso primero. Esta protección especial del menor de edad, como se dijo, tuvo su base en instituciones internacionales, que a través de Congresos llevados a cabo para el efecto, así lo han considerado, tal es el caso del realizado en Ginebra en 1890 sobre protección a la infancia, en la que se acordó la siguiente declaración:

" El congreso emite el voto de que no pueda ser pronunciada ninguna condena judicial contra los menores de dieciseis años; que si el menor de dieciseis años es peligroso para si mismo o para los demás deben tomarse medidas



educación racional". Y así sucesivamente se han pronunciado diversos congresos sobre la protección del menor, para no mencionar otros, como sería la declaración Universal de los derechos del niño; Y por último el séptimo congreso efectuado en México, en 1935, que recomienda a los países del Continente Americano, dictar en forma inmediata un Código del Niño. Siempre en consideración a la inimputabilidad del menor, el Licenciado Hernan Hurtado Aguilar en su obra Derecho Penal Compendiado comenta: "El límite de los 18 años suponen en quienes no han llegado a esa edad, la falta de discernimiento y los problemas que causan por su desasosiego social deben ser encarados por ciencias como la pedagogía, la psiquiatría y otras ramas educativas y, nunca mediante la imposición de sanciones" (15). A este respecto, cabe añadir, que en las actuales condiciones de vida que se presentan en la sociedad, tan complejas para el menor, sobre todo cuando se ha creado en la calle y resulta difícil aceptar que al mismo se le da la protección. Es necesario dejar claro, que un menor de edad, puede tener una edad cronológica que se le concibe lógicamente como menor de edad, pero sin embargo al medio social que lo ha absorbido, es posible o probable que

-----

(15) Hernan Hurtado Aguilar D. Penal Compendiado Pag. 41

piense y actúe como un verdadero delincuente. Por eso es importante tener en cuenta el adagio que dice: " No olvides al Hombre del mañana que hay en el niño que hoy miras".-

En la Ley de la Materia que es la específica para el estudio del presente tema, o sea el Código de Menores, decreto número 78-79 del Congreso de la República, emitido el 28 de noviembre de 1979, el cual en su título IV, Capítulo II, de Juzgados de Menores, en sus artículos 17 y 18 se le atribuye la participación al trabajo social, dichos artículos literalmente dicen:


Artículo 17. Los Juzgados de Menores tendrán la naturaleza y categoría de los Juzgados de Primera Instancia y sus titulares deberán reunir las mismas calidades y gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los de aquellos.-

Artículo 18. Los Juzgados de Menores tendrán la organización que acuerde la Corte Suprema de Justicia en el reglamento respectivo. Su personal deberá ser especialmente calificado y dentro de sus auxiliares contará como mínimo, con un educador y un trabajador Social. Podrán requerir el auxilio de médicos, psiquiatras, sicólogos, y otros especialistas.-

Y en su Título V, Capítulo II artículo 36 dice:


Artículo 36: Si son necesarias mayores diligencias el Juez, convocará a nueva audiencia en un término de treinta días y

resolverá:

- 1) Ordenando se instruya por medio del trabajador Social,  la averiguación necesaria para establecer:
  - a) Todas las circunstancias en que el hecho se realizó.-
  - b) La actuación del menor en el hecho.-
  - c) La intervención que en el hecho hayan tenido mayores de edad, si indijeron al menor a cometerlo o cooperaron con él.-
  - d) Las condiciones de vida, costumbre y situaciones socioeconómicas del menor de sus padres, de las personas con quienes convive o que con él se relacionan de manera constante.-
  
- 2) Disponiendo se lleve a cabo por la Institución o establecimiento, un estudio de la personalidad biosicosocial del menor y se emita informe en el cual además, protejan las medidas convenientes para su educación integral, su asistencia médico social y su adaptación a la sociedad."

Y en su capítulo III dice:

Artículo 44. Si la medida acordada fuere libertad y vigilada se encargará a un trabajador social, mantener contacto constante con el menor, tutores, o encargados, a

efecto de lograr su debida protección y adaptación social" 

De los anteriores artículos se infiere, o sea nos conduce a suponer que el informe socio-económico presentado al Juez, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

1o.- Condiciones hogareñas de los menores;

2o.- Condiciones ambientales, vivienda, situación económica, social y todo aquellos factores que han conformado la personalidad del menor y su tendencia a delinquir;

3o.- Recomendaciones basadas en un concepto de las condiciones del menor, lo que constituye el llamado "Diagnóstico Social" y el tratamiento a seguir.-

Antes de concluir con el presente tema es importante recordar que en nuestro medio, la Minoridad, de acuerdo al Código de Menores, y para los efectos de su aplicación, son menores quienes no hubieren cumplido dieciocho años de edad. En caso de duda y mientras no se pruebe lo contrario, la minoridad se presume. Artículo 30 Código de Menores.-

#### 7o.- RAMO PENAL.

A este respecto, mi intención primordial es dejar definido en forma breve, pero precisa, el de por qué, al promulgarse el Decreto 52-73 del Congreso de la República, Código


Procesal Penal, implementó y le dió más cobertura al Servicio de información Social del Trabajador Social. El Código Procesal Penal entro a regir el 15 de septiembre de 1973. Es en el libro V, del citado cuerpo legal, artículo 800, en donde estbece; El servicio de Información Social se integrará con Criminólogos o, en su defecto, con trabajadores Sociales.-

Probablemente el Legislador actuando como tál, se percató que en esa época no habían o habían muy pocos criminólogos; y le brindó la oportunidad al trabajador Social, a efecto de que coadyuvara al Juzgador en los procesos penales, sin embargo, dejó abierta la posibilidad de que en el futuro esa función que actualmente desempeñan los trabajadres sociales, médico forense, psicólogos, psiquiátras, etc.-

Es asi como el trabajo Social extiende su campo de acción al Derecho Penal, es decir al derecho procesalpenal, y es en el capítulo III, del Título I, Libro V; del mencionado texto legal en donde aparece regulado EL SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL DE LOS TRIBUNALES. Los artículos son los siguientes y que literalmente dicen:

Artículo 795. Objeto. Se establece el Servicio de Información Social como auxiliar de los Tribunales de Justicia del Ramo Penal.-

Artículo 796. Dependencia. El Servicio de Información

Social, será organizado por la Corte Suprema de Justicia y dependerá de la Presidencia del Organismo Judicial, la que  hará los nombramientos respectivos.-

Artículo 797. Funciones. Son funciones del Servicio de Información Social:

- I. La práctica de indagaciones y encuestas acerca de la evaluación de la personalidad moral y la social del encausado o del reo.-
- II. La realización de indagaciones y encuestas para determinar la educación, costumbres, situación ambiental y económica, difusión o adaptación social y cualquier otra circunstancia que tienda a demostrar la mayor o menor peligrosidad social del sujeto y a calificar, adecuadamente supersonalidad.-
- III. La verificación de todas aquellas investigaciones, económicas y sociales, que fueren necesarias para la aplicación de las leyes penales sustantivas y adjetivas.-
- IV. Las que la Corte Suprema de Justicia fijare mediante acuerdo o, en casos concretos, la Presidencia del Organismo Judicial.-

Artículo 798. Apreciación de informes: Los informes rendidos por el Servicio de Información Social, serán apreciados de conformidad con el sistema de la sana crítica

Artículo 799. Obligaciones. Las personas y las instituciones públicas o privadas, están obligadas a proporcionar los datos e informaciones que les fueren solicitadas para los efectos de la elaboración de informes y encuestas. Para tales efectos, la Presidencia del Organismo Judicial tomará las disposiciones pertinentes.-

Artículo 800. El servicio de información Social se integrará con criminólogos o, en su defecto, con TRABAJADORES SOCIALES.-

Del artículo anterior se desprende que el Trabajo Social aplicado al Derecho Penal, se considera hasta entonces como auxiliar del Organismo Jurisdiccional, a la par de los demás auxiliares con que cuenta el Tribunal.-

#### B. RAMO DE TRANSITO.

A este respecto, considero importante resaltar que el informe socio económico rendido por el trabajador social de los tribunales, tiene o está muy ligado al ramo penal, toda vez que es en relación y atención a los delitos contra la Seguridad del Tránsito, que se halla regulado en el libro Segundo de la parte Especial de nuestra ley penal sustantiva, y cuyo artículo encontramos en el capítulo VIII, artículo 157, (Responsabilidad de Conductores que a la

letra reza:

"Será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años: 1o. Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, droga, tóxicas o estupefacientes; 2o. Quien condujere un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra públicas. En caso de reincidencia, las sanciones de este artículo se duplicarán. Si como consecuencia de la conducta irregular resultare lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, los tribunales aplicarán únicamente la infracción penal más gravemente sancionada.-

Así mismo el artículo 158, dice: Responsabilidad de otras Personas. Serán sancionadas con multa de veinticinco a quinientos quetzales y prisión de dos a seis meses, quienes pusieren en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos en cualquiera de las siguientes maneras: Alterando la seguridad del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles, derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial de la señalización o por



cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos.-

Y a la vez, este articulado va relacionarse estrechamente con nuestra legislación adjetiva penal, en virtud de que por medio del informe socio-económico rendido por el trabajador Social, se van a establecer los factores y extremos que exige y requiere la ley procesal penal, a efecto de conceder un beneficio, como sería por ejemplo otorgar una detención domiciliaria, o bajo fianza en su caso. Así lo contempla la citada ley procesal Penal, en su artículo 583 que literalmente dispone:

"Cuando se trate de delitos cuya sanción sea de multa o de prisión cuyo máximo no pase de tres años, podrá el juez acordar la detención domiciliaria del encausado. Para tal efecto tomará en cuenta la naturaleza del hecho, su repercusión social, la conducta anterior del encausado, suprofesión u oficio, la forma en que se desenvuelve habitualmente en su comunidad, su necesidad de trabajo en razón directa del número de personas que estén bajo su dependencia económica, su arraigo, la posibilidad de su fuga u ocultación y cualquiera otra circunstancias

favorable al mismo. La detención domiciliaria se acordará por tiempo limitado o mientras dure el proceso y podrá revocarse, de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento del mismo. La detención domiciliaria se hará efectiva previa caución juratoria prestada en la forma que este título señala."

Estas circunstancias se establecerán a través del informe socio económico.-

Por su parte el artículo 586 del mismo cuerpo legal, dispone que: " En casos de sucesos o accidentes de tránsito, los causantes de ellos podrán quedar en libertad, bajo fianza, especialmente si se trata de mujeres.-

La medida durará hasta que el juez respectivo resuelva motivando prisión o dejando en libertad al procesado.-


Para tal efecto, ni la policía ni el juez detendrán a los causantes del accidente sino el tiempo indispensable para practicar las diligencias estrictamente necesarias y urgentes y para la constitución de la fianza.-

Si el procesado desobedece cualquier orden de comparendo, la medida será revocada y se ordenará su inmediata captura.

Las citaciones se harán tanto a éste como a su fiador.-

La fianza será fiduciaria y el fiador, persona honorable, de arraigo, perfectamente identificada y conosina, quedará obligada a presentar a su fiado en la oportunidad que

indica el párrafo siguiente.-

En el acta respectiva se hará constar la promesa del  sindicato de presentarse al tribunal correspondiente al día siguiente en las primeras horas hábiles".

De esta manera se considera en forma resumida este tema acerca del servicio de información social de los tribunales de Tránsito.

#### 9.-ORGANIZACION ACTUAL DEL SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Al referirnos a este tema nos estamos refiriendo a la manera organizativa del trabajador social del Organismo Judicial, y tenemos que por ejemplo, en los juzgados departamentales así como juzgados de Familia de Menores, y en el patronato de cárceles y liberados no existen departamentos, o secciones de servicio social, ni un jefe o director o supervisor de trabajadores sociales, en estos casos, hay un trabajador social en forma independiente, dependiendo directamente del juez.

Existe un número de setenta y cinco trabajadores sociales empleados y que se hallan distribuidos de la siguiente manera:

1o.- Juzgados de Familia quince trabajadores sociales.

2o.- Juzgados de Menores diez trabajadores sociales.

30.- Juzgados departamentales treinta y cuatro trabajadores sociales.

40.- Patronato de cárceles y liberados uno.

50.- Servicio de Información Social, Directora y Sub-Directora, dos trabajadoras sociales, y trabajadores sociales en sí trece.

El servicio de información social, constituye en la actualidad una Institución o dependencia especializada y profesional, integrada por trabajadores sociales, egresados la mayor parte de la Escuela de trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### 9.1.- ORGANIZACION:

El servicio de información social es una dependencia de la presidencia del Organismo Judicial; administrativamente depende de la secretaría de dicho Organismo. Esta integrado por personal administrativo:

Una Jefatura (integrado por una Dirección y una subdirección).-

una secretaria. Personal técnico compuesto por: trece trabajadores sociales.

Personal de servicio: un conserje que a su vez es también mensajero.

para tener una mejor ilustración sobre la organización del

del servicio de información social se integra un organigrama de este.

9.2.- REORGANIZACION.

El veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, la Corte Suprema de Justicia, realizó una Reorganización del servicio de información social de los tribunales, para ello emite el acuerdo número 120-86 de la Corte Suprema de Justicia. Este acuerdo copiado literalmente dice: ACUERDO NUMERO 120-86. La Corte Suprema de Justicia. CONSIDERANDO: Que para una mayor eficiencia de las funciones del Servicio de información Social de los Tribunales, y como consecuencia de la reforma del proceso penal, es indispensable reorganizarlo, concentrando su personal en una unidad debidamente dirigida y coordinada. POR TANTO: Con fundamento en lo que establecen los artículos 22 y 38 incisos 1 y 10 de la Ley del Organismo Judicial. ACUERDA: Artículo 1. Se reorganiza el Servicio de información Social de los tribunales, cuya designación podrá abreviarse con las siglas SIS. Artículo.2. El Servicio de información Social dependerá de la Presidencia del Organismo Judicial la que hará los nombramientos de su personal. Se integrará con criminólogos y trabajadores sociales y estará dirigido, coordinado, y

supervisado por un Director y un Sub-director.

Por medio de este acuerdo se centralizan en una sola dependencia, a los Trabajadores Sociales de los ramos penal, y Tránsito de esta ciudad capital, dirigidos y coordinados por una Dirección y una Subdirección, integrando la dependencia personal administrativo, con una secretaria y un conserje.

inició sus funciones el dieciseis de septiembre de 1986, hasta la presente fecha.

### 9.3.- DEFINICION

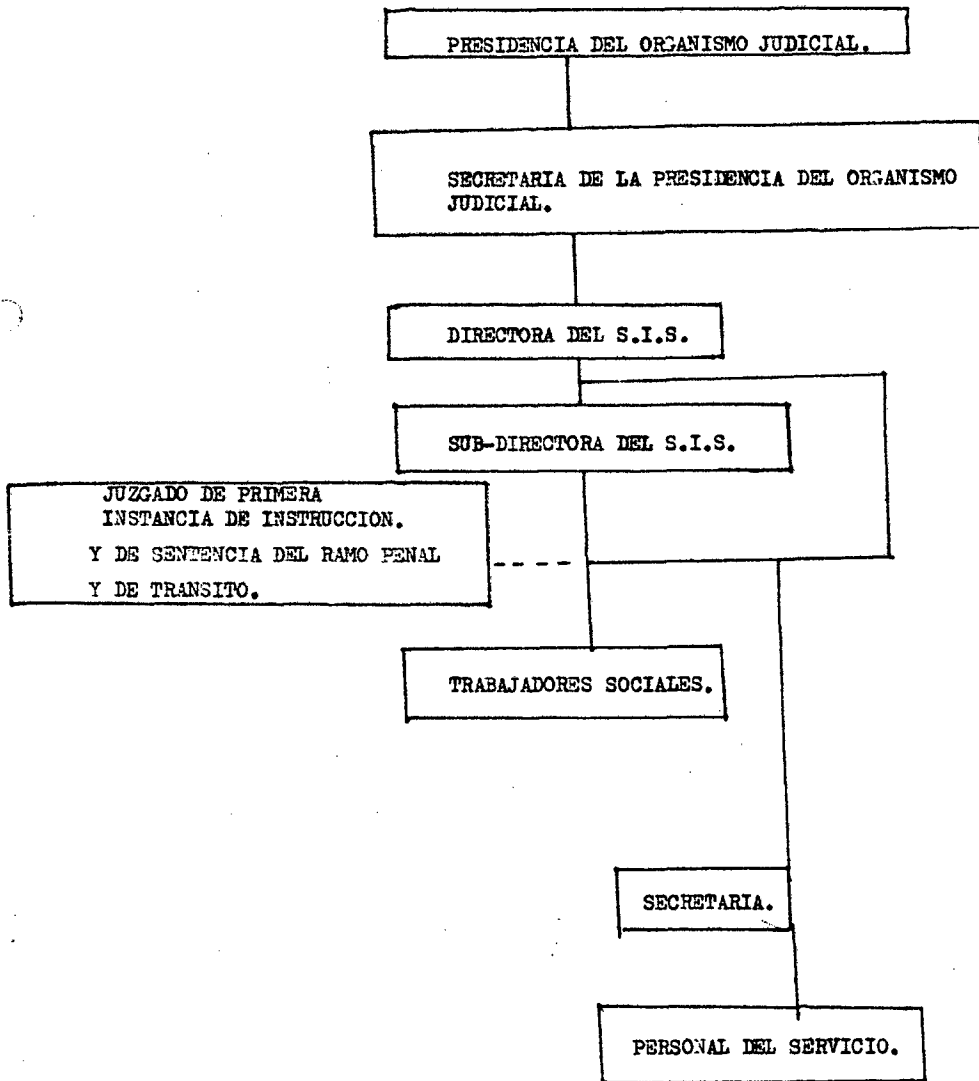
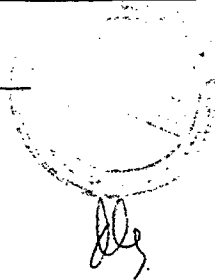
El Servicio de Información Social es una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, que actua como auxiliar de la administracion de justicia, como responsable de aportar al juez, dentro de un proceso, información verificada sobre la situación socio-económica, ambiental, educacional, costumbres, etc. del procesado o procesados.

Esto requiere de un método y una investigación, la cual debe ser confiable y sus resultados, objetivos y veraces.

A este respecto considero pertinente citar el concepto de Trabajador Social jurídico, proporcionado por Carlos C. Ortiz Flores; ya que el servicio Social de los tribunales, es prestado por un trabajador social, y su concepto resulta importante conocerlo, y el autor antes mencionado nos dice que: "Trabajador Social jurídico es el

ORGANIGRAMA DEL SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL.

(S.I.S)



conjunto de métodos, procedimientos y técnicas coadyuvantes con el órgano jurisdiccional para la aplicación justa del ordenamiento jurídico a un caso concreto y determinado, mediante el conocimiento de la personalidad, el medio ambiente, las condiciones económicas y sociales y demás elementos que rodean al sujeto". (16).

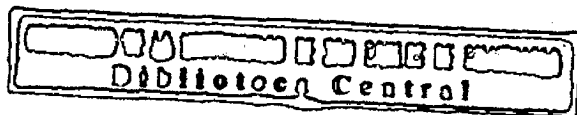
A nuestro juicio consideramos acertado el concepto transcrito anteriormente, ya que el mismo concibe al trabajador social como un investigador, puesto que es por medio de una metodología, técnicas y procedimientos que ayudarán al tribunal, al conocimiento de la personalidad del sujeto procesal que se le sigue un proceso penal; y esto le da su carácter científico.

#### 9.4 FILOSOFIA.-

La Filosofía como primer paso y a manera de introducción, de este sub-tema, concebida como la madre de las ciencias, y como un conjunto de hipótesis que tratan de explicar el mundo racional, tiene que ver en la evolución política seguida en materia criminal, y así vemos que el trabajador

---

(16) Tesis: El Trabajo Social, Análisis Jurídico Social, 1978. Carlos Cirilo Ortiz Flores. Página 19.-





social es llamado a ser un vínculo entre el proceso, la familia, y los Organos Jurisdiccionales encargados de la aplicación de la ley. En consecuencia, es lógico que el trabajador Social, preste una contribución util a aquellas persons u organismos que van a decidir sobre el futuro de los sujetos que actúan al margen de la ley.-

### 9.5 FUNCIONES:

En esa dimensión el Trabajador Social, tiene como funciones: En primer lugar de DIRECCION, o sea de planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas que se realicen; Realizar los estudios necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia; dirigir las reuniones que se realizan en forma mensual, para la planificación, programación y evaluación de las actividades; revisar y emitir dictámenes y resoluciones relacionadas con actividades técnicas de la propia dependencia, por los trabajadores sociales.-

Representar a la Institución que dirige, ante Organismo Nacionales e internacionales; autorizar los informes Socio-económicos elaborados por los Trabajadores Sociales; elaborar la memoria anual de labores; realizar gestiones para la capacitación de el personal y; supervisión trimestral del Trabajo realizado por los Trabajadores



Sociales. De las funciones de los Trabajadores Sociales que es lo que más nos interesan encontramos las siguientes:

Recepción de las solicitudes de informes Socio-económicos, en la Secretaria del SIS, y registrarlos en el libro de casos personales. Realizar entrevista personal con el procesado, en el Centro de detención respectivo donde se encuentra, en su residencia, centro hospitalario, lugar donde trabaja o donde se encuentra para recabar información directa de su personalidad, situación social, y económica. Realizar visitas domiciliarias con el objeto de conocer la conducta del grupo familiar, hábitos, costumbres, situación ambiental, económica y condiciones de la vivienda. Realizar entrevista social a: vecinos colaterales y autoridades del lugar cuando el caso lo amerite. Recabar información patronal u otro tipo de gestiones, cuando se considere necesario, encaminadas a obtener un mejor conocimiento acerca del procesado. Asistir a cursos, seminarios, y eventos de capacitación, ya sean internos o externos, así como en otras actividades culturales.

#### 9.6.-OBJETIVOS.

Es de suponer que el Servicio de información social del Organismo Judicial persigue objetivos, tanto generales como específicos, y en sus funciones el trabajador social tiene

como objetivos entre otros los siguientes:

A. GENERALES: Realizar las investigaciones socio-económicas de los procesados, dentro de la administración de justicia. Orientar al procesado en relación a su situación real, a efecto de lograr una actitud positiva en cuanto a su problema y reincorporación a la sociedad.-

Lograr un cambio de actitudes, concientizandose del problema del procesado, respetando el principio de auto determinación del individuo.-

B. ESPECIFICOS: Servir como auxiliar del Juez, dando los elementos de juicio, para la aplicación de las leyes penales sustantivas y adjetivas.-

Informar al detenido la función del Trabajador Social y del Tribunal competente, a efecto de establecer una buena interrelación entre éste y el trabajador social.-

Obtener información del procesado, en cuanto a su familia, situación económica, ambiental y de trabajo.-

Dar al procesado la oportunidad de exponer libremente sus problemas, temores y esperanzas, con el propósito de comprender sus reacciones y su comportamiento social.-

Elaborar el informe socio-económico, en base a los datos obtenidos durante la fase de estudio que describa al individuo y a su familia, con sus problemas de funcionamiento social, identificando factores causales

internos y externos del presente y del pasado, que han influido en dicho desenvolvimiento.-


### CAPITULO III

#### 1. IMPORTANCIA JURIDICA PROCESAL DEL INFORME O ESTUDIO SOCIO ECONOMICO, EN EL RAMO PENAL

Nos encontramos a la altura de lo que puede llamarse lo esencial, y vital de nuestro trabajo, ya que si vamos a analizar la importancia del informe o estudio Socio económico en el proceso penal, debemos hacer un estudio doctrinario así como legal sobre lo que al respecto dice nuestra legislación. En este capítulo haré referencia sobre el fundamento tanto procesal, como sustantivo penal, de la importancia que reviste el informe socio económico, en el proceso. En primer plano mencionaré que el fundamento legal de éste informe socio económico lo encontramos en dos artículos del Código Procesal Penal, que literalmente dicen:

" Artículo 8. El juez establecerá dentro del proceso, por los medios legales respectivos, los extremos necesarios para comprobar factores antropológicos, sociales e históricos, atávicos y mórbidos, como antecedentes de la peligrosidad social del encausado para los efectos de su reforma, readaptación, educación reeducación, o

rehabilitación social".

Y el artículo 405: " En los casos por la Ley señalados  cuando lo estimare conveniente y hasta antes de dictar sentencia, el juez ordenará la investigación correspondiente por el Servicio de Información Social de los tribunales".-

Por su parte el Código Penal específicamente sobre este aspecto dispone en primer lugar en el artículo 65: " Fijación de la pena. El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena ".-

De lo anterior, podemos extraer que la importancia jurídico procesal del informe socio económico en el ramo penal radica básica y primordialmente en establecer dentro del

proceso penal el grado de peligrosidad social del encausado, esta es la razon fundamentalmente del informe socio económico, y nada más. Por eso debemos hablar acerca de lo que la doctrina y la ley nos dice acerca de lo que se conceptua como peligrosidad social. El Diccionario de la Lengua Española expresa, que peligroso es quien tiene riesgo o puede ocasionar daño. Aplícase a la persona ocasionada y de genio turbulento y arriesgado. (17)

El profesor español José María Rodríguez Devesa, citado por los catedráticos Anibal de Leon Velasco y José Francisco de Matta Vela, expone y define la peligrosidad como " una elevada probabilidad de delinquir en el futuro" (18)

Continua exponiendo el mismo autor, que puede ser pasajera o permanente, pero que debe ser actual en cualquier caso. Los mismos autores a este respecto del concepto de peligrosidad aplicado al delincuente observa dos situaciones: 1. La existencia de ciertos individuos que sin haber cometido un delito, se encuentran próximos a cometerlo, que es la denominada peligrosidad predelictual o

---

(17) Diccionario de la Lengua Española.-

(18) Hector Anibal de Leon Velasco, José Francisco de Matta Vela " Curso de Derecho Penal Guatemalteco Parte General y especial. Guatemala Abril 1987. Página 282.--

antidelictual, llamada también peligrosidad sin delito, o peligrosidad social, y a la que algunos tratadistas asignan específicamente las "medidas preventivas" con el fin de evitar esos delitos. Sosteniéndose también al respecto que por ser predelictuales deben quedar fuera del Derecho Penal, y asignadas a un orden puramente administrativo, posición que no es totalmente aceptada puesto que en la mayor parte de legislaciones (como la nuestra), esas medidas solo pueden ser impuestas por un órgano Judicial y con apego estricto a un principio de legalidad.-

2o.- La existencia de cierto individuos, que siendo delincuentes reflejan la posibilidad de volver a delinquir, que es la denominada Peligrosidad Pos-delictual, o peligrosidad criminal llamada también peligrosidad con delito, y a la que se asignan específicamente las "medidas de seguridad" con fines de prevención y rehabilitación, que necesariamente debe imponer el órgano jurisdiccional correspondiente. (19)

Así mismo tenemos que autores como Florian que define la Peligrosidad Social como la aptitud, inclinación o tendencia del delincuente a delinquir de nuevo. Y para

---

(19) Obra citada Pag. 283.-

Grispigni es la capacidad de una persona para llegar a ser con probabilidad autora de un delito. Para Jimenez de Asúa, la Peligrosidad Social integra una posibilidad relevante, una posibilidad de un elemento temido.-

No cabe duda que el tema de la Peligrosidad Social surgió con la Escuela Positiva del Derecho Penal, la cual entendía que no solamente interesa el castigo de los delitos y éste como un ente jurídico, sino que puso toda la atención en el agente, que por sus condiciones personales, de relación o de ambiente, era proclive a la comisión de actos contrarios a los intereses sociales o individuales.-

Por su parte la Legislación Guatemalteca, contempla en el artículo 87 del Código Penal lo que denomina Estado Peligroso. Se consideran índices de peligrosidad: 1o. la declaración de inimputabilidad; 2o. La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado; 3o. La declaración del delincuente habitual; 4o. El caso de tentativa imposible de delito prevista en el artículo 15 de este Código; 5o. La vagancia habitual. Se entiende por vago el que teniendo aptitud para ejecutar un trabajo remunerable se mantiene habitualmente en holganza, viviendo a costa del trabajo de otros, o de mendicidad, o sin medios de subsistencia conocidos; 6o. La embriaguez habitual; 7o. Cuando el sujeto fuere toxicómano; 8o. La mala conducta



observada durante el cumplimiento de la condena; So. La explotación o el ejercicio de la prostitución.-

De esta manera, la importancia del informe socio-económico dentro del proceso penal, radica en que es una Sentencia Condenatoria o absolutoria, en donde se fijará por el órgano jurisdiccional la medida de seguridad prevista en la ley.-

**2.- CARACTER ESPECIALIZADO DEL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO QUE DEBE REALIZAR EL SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL EN CUANTO A LA INVESTIGACION REALIZADA AL PROCESADO**

Con la promulgación del decreto 52-73 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, se creó en los Tribunales del orden Penal "El servicio de información social de los tribunales", que al tenor del artículo 800, estaría integrado por criminólogos, o en su defecto con Trabajadores Sociales. La intención del Legislador fue considerar que las personas idoneas que debían integrar el Servicio de información Social, debían ser en primer lugar, criminólogos, pero en la época en que entró a regir el Código Procesal Penal, también se consideró que en Guatemala, no habían o habían muy pocos criminólogos, y por esa razón, se dejó abierta la posibilidad del Trabajador Social, para que interviniera directamente como auxiliar de

la administración de Justicia.-

Así el Código Procesal Penal, en el libro V, capítulo III regula lo relativo al Servicio de Información Social de los Tribunales, preceptuando en los artículos siguientes todo lo que esta dependencia se refiere en el artículo 795.

Objeto. Se establece el Servicio de Información social como auxiliar de los Tribunales de Justicia del ramo penal.

Artículo 796. Dependencia. El servicio de Información Social, será organizado por la Corte Suprema de Justicia y dependerá de la Presidencia del Organismo Judicial, la que hará los nombramientos respectivos.-

Artículo 797. Funciones. Son funciones del servicio de información social:

I. La práctica de indagaciones y encuestas cerca de la evaluación de la personalidad moral y la social del encausado o del reo.-

II. La realización de indagaciones y encuestas para determinar la educación, costumbres, situación ambiental y económica, defusión o adaptación sociales y cualquiera otra circunstancia que tienda a demostrar la mayor o menor peligrosidad social del sujeto y a calificar, adecuadamente su personalidad.-

III La verificación de todas aquellas investigaciones, económicas y sociales, que fueron necesarias para la

aplicación de las leyes penales sustantivas y adjetivas.-

IV. Las que la Corte Suprema de Justicia fijare mediante acuerdo o, en casos concretos, la Presidencia del Organismo Judicial.-

Artículo 798. Apreciación de informes. Los informes rendidos por el Servicio de Información Social será apreciados de conformidad con el sistema de la sana crítica. Artículo 799. Obligaciones. Las personas y las instituciones, públicas o privadas, están obligadas a proporcionar los datos e informaciones que les fueren solicitadas para los efectos de la elaboración de informes y encuestas. Para tales efectos, la Presidencia del Organismo Judicial tomará las disposiciones pertinentes.-

Artículo 800. Integración. El servicio de información social se integrará con criminólogos, o, en su defecto, con trabajadores sociales.-

Es así como tenemos el objeto, funciones, obligaciones, e integración, de esta dependencia del Servicio de información Social de los Tribunales.-

El carácter especializado del Estudio Socio Económico, que debe realizar el servicio de información social, se basa en lo que preceptúa el artículo 8. del Código Procesal Penal, en el que se puede inferir el espíritu de la ley, para la función del Trabajador Social, lo que significa un auxiliar

para determinar la mayor o menor peligrosidad del delincuente, a través del informe o estudio socio económico que debe rendir. El mencionado artículo dice textualmente:

"El juez establecerá dentro del proceso, por los medios legales respectivos, los extremos necesarios para comprobar factores antropológicos, sociales e históricos, atávicos, y mórbidos, como antecedentes de peligrosidad social del encausado, para los efectos de su reforma, readaptación, educación, o rehabilitación social". Al analizar este precepto en sus elementos, tenemos:

- 1.- El establecer una circunstancia específica dentro de un proceso penal;
- 2.- Que el establecimiento de dicha circunstancia se hace en forma legal y para comprobación de factores que el juzgador estima pertinentes para pronunciar un fallo futuro;
- 3.- Que los factores determinantes considerados y citados en la ley, se valuarán como un antecedente de la peligrosidad social del encausado;
- 4.- Que el objetivo fundamental de tal disposición es tendiente a lograr o tratar la reforma, readaptación, educación, reeducación, o rehabilitación social del encausado".-

El mismo ordenamiento jurídico determina específicamente en el artículo 797, las funciones del servicio de información social que por referirse ya con antelación se hace

innecesario repetirlas.-

2.1 FACTORES SOCIALES.

A este respecto es menester hacer referencia a lo que se denomina Etiología de la Criminalidad, lo cual no es más que, "aquella rama de las ciencias penales, que apoyándose en la psicología, en la biología, y en la Sociología, trata de determinar o descubrir los orígenes psicobiológicos (heredados, individuales o adquiridos ), y los de relación social que influyen la producción del delito, base de su eficaz prevención". (20). Y aquí, lo que más nos interesa es lo que al Factor se refiere, y para Rodríguez Manzanero. Citado por el Licenciado Julio Anibal Trejo Duque, "Factor es "Todo aquello que favorece en cualquier forma el fenómeno criminal; así el alcoholismo, la promiscuidad, las alteraciones fisiológicas, etc. pueden ser factores Criminógenos (21). Tenemos que como factores Sociales, que resultarían siendo factores antisociales, entre otros, Vagos o Desocupados: Son aquellos que no teniendo hogar

---

(20). Cabanellas Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Pag. 132.

(21). Lic. Julio Anibal Trejo Duque: Enfoque tridimensional de la Criminalidad del país Pag. 91.-

fijo o viviendo en el de otra persona por mera tolerancia o complacencia, carecen de medios lícitos de subsistencia, y sin estar impedidos para el trabajo, no ejercen habitualmente profesión u oficio.-

Limosneros o explotadores de la mendicidad ajena: Son los que piden habitualmente limosna en lugares públicos, o de acceso al público; y los que explotan la mendicidad ajena, especialmente, si emplean con tal fin a menores de edad, enfermos mentales lisiados o defectuosos. Ebrios habituales y consuetudinarios: Estos son los que hayan sido condenados por ebriedad más de tres veces en un año y los que sean calificados, previo examen médico, como ebrios consuetudinarios. Toxicómanos, son aquellos que habitualmente usan sustancias estupefacientes, vulgarmente drogas heroicas, (morfina, cocaína, opio, marihuana, etc.) vicio que causa un verdadero problema social tanto por sus efectos degenerativos y por la conducta antisocial que exhiben los adeptos al consumo del tóxico.-

Las proxenetas y Rufianes también constituyen en grado cierto a la criminalidad en las sociedades, y son los que por cualquier medio inducen, favorecen, facilitan, y explotan las prácticas homosexuales, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar de acuerdo con disposiciones legales. Así mismo, dentro de los Factores

que debe el juez establecer dentro del proceso penal, de conformidad con el artículo 8 del Código Procesal Penal, encontramos que en primer término se halla el factor Social; para referirnos a este factor es preciso hacer mención de la Sociología criminal, rama que se ubica dentro de las ciencias penales, y a este respecto por considerarlo de suma importancia transcribo lo que el eminente profesor de Derecho Penal Eugenio Cuello Calón de la Universidad de Madrid dice al respecto:

"CONCEPCION SOCIOLOGICA: Considera el ambiente social como el factor preponderante en la producción de la criminalidad. Como reacción contra la doctrina lombrosiana la llamada escuela de Lyon formuló con LACASSAGNE su teoría del MEDIO SOCIAL "el medio social es el caldo de cultivo de la criminalidad, el microbio es el criminal". El conjunto de estudios relativos al delito como fenómeno social constituye la Sociología criminal" (22).-

Por último es importante mencionar los factores Exógenos, lo que constituye un origen externo de la criminalidad, y estos se dividen en físicos, sociales y económicos.-

## 2.2 FACTORES PSICOLOGICOS.

La Psicología criminal como parte integrante de las

---

(22). Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal Tomo I. Pag. 31

ciencias penales, tiene su campo de acción, bastante amplio, hasta el grado de considerar, el estudio de la personalidad del delincuente, como individuo que por sus características psíquicas, representa un estudio necesario para llegar a comprender al hombre delincuente. El estudio del estado mental de aquellos individuos que por razón de sus delitos, son peligrosos para la sociedad, así como el estudio de los factores determinantes de los actos humanos; es objeto de lo que algunos autores llaman psicopatología. Pero sobre este aspecto los investigadores, antropólogos, biólogos, han estudiado de modo preferente, la psicología del criminal anormal o enfermo, esto es la psicología patológica, soslayando la psicología criminal normal, y por otra parte sus investigaciones se han centrado sobre la personalidad del delincuente, descuidando el estudio del acto delictivo. Lo cual debería de ser estudiado a la vez por cuanto el hecho delictivo está relacionado íntimamente con el delincuente. Por esa circunstancia así como por el rumbo que ha tomado dicha rama es preciso que la psicología criminal, no solamente debe tener como finalidad, el estudio de la vida, psíquica del criminal, enfermo, sino a la del hombre sano, y normal, puesto que sanos y normales son la mayoría de delincuentes, ya que como es sabido en toda acción u omisión delictiva debe haber manipulación



mental, previa, un acto preparado, en la mente, una intención consciente, y determinada antes de llegar al acto propiamente como tal; y por eso mismo como se dijo, la acción delictiva debe ser considerada como una manifestación de la personalidad del delincuente.-

De tal suerte, que el factor psicológico en la comisión de actos delictivos ocupan un lugar preponderante en la determinación de la peligrosidad del delincuente, siempre que éstos, sean considerados psíquicamente normales y sanos, puesto que de no ser así, estarían exentos de la responsabilidad penal.-

### 2.3 FACTORES ECONÓMICOS.

El factor económico, en la criminalidad tiene su influjo evidentemente en lo que a los grupos sociales que son afectados por la pobreza, y es en las familias numerosas, y familias desintegradas, en donde los jefes de casa no perciben el suficiente ingreso económico para poder solventar su estatus por el poco poder adquisitivo de la moneda, la falta de oportunidades y fuentes de trabajo.

Por otro lado las clases bajas y altas, así como los funcionarios de cuello blanco, por lo general son los más proclives a delinquir. Las clases más pobres, la miseria constituyen un problema diario de conseguir el alimento, la ropa y la vivienda, así como la obtención del alimento

hace que no se concurre a los centros educativos, o de iniciar un aprendizaje, de un oficio o arte, que al final les brinde un ingreso seguro que les permita vivir sin necesidad de delinquir. Otro aspecto del factor económico en la conducta delictiva es la emigración del interior de la República a la ciudad capital, como del resto del territorio centroamericano a la ciudad de Guatemala; ya que estos individuos o personas sin mayor preparación buscan trabajo sin hallarlo, o en el mejor de los casos encuentran en bajas categorías, y que obtienen pocos ingresos pero con gastos mayores lo que crea la delincuencia. Por otro lado, cabe mencionar que los cambios económicos, han afectado a las sociedades, derivadas de aspectos políticos, inflación falta de fuentes de trabajo, etc. así como los fenómenos económicos de producción, distribución, circulación, y consumo de las riquezas, influye de un modo directo sobre la criminalidad, no solo porque el factor económico ha dado vida a numerosos delitos, sino también porque representada una de las causas principales de la delincuencia.-

#### 2.4 FACTORES ANTROPOLOGICOS.

Al referirnos a este factor, necesariamente debemos referirnos a la Antropología o biología criminal, que de conformidad con el maestro Cuello Calón:

"Tiene por objeto el estudio del hombre criminal" (23).

Así mismo, el aporte que la Escuela Positiva del Derecho Penal, hizo sobre el estudio de la constitución orgánica (caracteres anatómicos, peculiaridades de estructura Etc.) del hombre delincuente, ha servido hasta la fecha como una base científica en la investigación de la criminalidad. Y es con la teoría de Cesar Lombroso que se inicia esta investigación, con el fin de explicar el origen de la criminalidad. De acuerdo a esta teoría el hombre criminal es un verdadero criminal congénito nato, análogo al loco moral, es un ser atávico, y que representa una regresión al salvaje, tanto desde el punto de vista biológico como psicológico. Por esa razón la teoría lombrosiana sobre el origen de la criminalidad se resume así: El criminal nato es un ser atávico, con fondo epileptico e idéntico al loco moral. Así mismo esta teoría considera a estos delincuentes natos o congénitos como el tipo criminal, y que según la teoría constituye una tendencia o predisposición al delito.-

### 2.5 FACTORES ATÁVICOS Y MORBIDOS

Los Factores Atávicos y Mórvidos, tienen que relacionarse con los factores antropológicos, ya que se refieren y se

---

encuentran intimamente relacionados con el hombre en sí como delincuente, entre los factores atávicos y mórbidos, tenemos como por ejemplo la herencia, de ciertos caracteres de los antepasados, que influyen en la criminalidad, pueden ser la constitución corporal, el temperamento y la inteligencia. Así mismo, dentro de estos factores se hallan los factores congénitos endógenos como se dijo la herencia, que es la aptitud del individuo para transmitir en mayor o menor grado, sus atributos, congénitos o adquiridos, a sus descendientes. Otro de estos factores es la edad, la cual ejerce influencia muy marcada sobre la criminalidad. La tendencia al delito, desde la infancia hasta la ancianidad, describe un arco que alcanza su mayor elevación entre los 26 y 30 años. Se observa un rápido aumento a partir de los 16 años y una disminución muy acentuada más allá de los 50. Otro factor es el Sexo. Dentro de este factor el índice de criminalidad es superior el masculino, que al femenino, aunque se ha comprobado que constantemente la participación de la mujer en diversas actividades sociales, ha sido origen de la criminalidad en la mujer. De hecho la Mujer delinque menos que el hombre por causa de su temperamento y por su natural inclinación a la vida de hogar. El estado Civil: Generalmente se afirma que los solteros delinquen más que los casados y éstos más que los viudos.-

3.- EN QUE MOMENTO PROCESAL DEBE SOLICITARSE EL INFORME SOCIO ECONOMICO Y QUIEN ES EL ORGANOS JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA RECABARLO.-

La ley nada dice sobre quien es el órgano jurisdiccional competente para recabar el informe socio económico, sin embargo y tomando en cuenta la competencia por razón de la materia, que en este caso, es la penal, se puede inferir de la misma ley, que el tribunal competente para recabar dicho informe, bien es el Juez Instructor de las primeras diligencias, ordenando que se recabe en el auto de Instrucción; bien puede ser el Juez de Primera Instancia Penal de Instrucción, ordenando que se recabe en el auto de recepción de las actuaciones judiciales respectivas, y bien puede ser el Juez de primera Instancia Penal de Sentencia. Ya que al tenor de lo preceptuado en el artículo 405, del Código Procesal Penal que literalmente dice: " En los casos por la ley señalados o cuando lo estimare conveniente y asta antes de dictar sentencia, el juez ordenará la investigación correspondiente por el servicio de información social de los tribunales.-

4.- LA FALTA DEL INFORME SOCIO ECONOMICO EN EL PROCESO PENAL ES O NO VICIO SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.-

A este respecto de conformidad con la ley procesal penal,

se entiende que existe vicio sustancial, cuando se viole garantía constitucional o formalidades esenciales del proceso. En el caso de faltar el informe socio económico en el proceso penal, no constituiría vicio sustancial del procedimiento, en virtud de que no se está violando ninguna garantía constitucional, y tampoco, hay violación de formalidad esencial del proceso alguna.-

5.- EL INFORME SOCIO ECONOMICO COMO REQUISITO FORMAL O DE FONDO EN EL PROCESO PENAL.-

El Informe socio económico en el proceso penal, reviste carácter formal, es decir, es un requisito de forma, aunque por ello no deja de incidir en determinados casos, para que la decisión del juzgador, sea con cierto grado de apreciación determinante, ya que con base al mismo se establecerá, el mayor o menor peligrosidad del inculpado; lo que influirá necesariamente en la fijación de la pena, si la sentencia es condenatoria.-

Por último se transcribe modelos de investigaciones socioeconómicas de dos procesados, cuyos datos personales son ficticios, rendidos por el S.I.S. de los tribunales.-

SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL  
ORGANISMO JUDICIAL  
TORRE DE TRIBUNALES 15 NIVEL.

Juzgado Primero de Instrucción Penal.

Oficial No. 4o.

Proceso No. 440.

OFICIO No. 1197 VMS/fm2

Guatemala, 2 de marzo de 1991.-

SEÑOR JUEZ:

PRIMERO DE INSTRUCCION PENAL.

P R E S E N T E :

Le saludamos cordialmente, deseándole éxitos en la realización de sus labores diarias.-

Le referimos la investigación socio-económica del procesado LUIS FELIPE GOMEZ SANTIZO.-

Por delito de; HURTO.

Para los efectos legales consiguientes, sin otro particular, me suscribo atentamente.-

T.S. Virginia Midence Sandoval  
Direcetra del Servicio de Información Social  
del Organismo Judicial.-

SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL

15 NIVEL TORRE DE TRIBUNALES

Juzgado primero de Instrucción penal.

Proceso 440. Df. 4o. 92.

Delito: HURTO.-

INFORME SOCIO-ECONOMICO

I. DATOS PERSONALES.

LUIS FELIPE GOMEZ SANTIZO, de 24 años de edad, originario de Canton Sinima, Municipio de Chichicastenango, departamento de Quiché, donde nació el 2 de mayo de 1968; Guatemalteco, unido, jornalero, temporalmente en esta ciudad capital, residente en la 7a. Avenida y 29 Calle zona B, ignorando dirección exacta, por el poco tiempo que tiene de vivir en ella. Posee documentos de identificación cédula de vecindad N guión 14, registro 80,428, extendida en Chichicstenango.-

II. GRADO DE ESCOLARIDAD.

Posee instrucción elemental, habiendo asistido hasta el tercer grado de primaria, en la Escuela Oficial Rural Mixta, de Cantón Sinimatabaj, no contiú sus estudios, debido a limitaciones económicas familiares, que lo obligaban a trabajar desde muy corta edad.-



III. GRUPO FAMILIAR;

Conviviente: María Palala Sis, de 24 años de edad, analfabeta, de oficios domésticos.-

Hijos: Victor Manuel de 5 años y Angelica de 3 años.-

IV. SITUACION SOCIAL Y FAMILIAR:

Procede de hogar integrado, por el matrimonio de sus padres quienes integraron hogar sencillo, son personas campesinas, dedicadas al trabajo de la tierra como medio de subsistencia. El padre es el señor Manuel Gonez de Leon, de 52 años de edad, analfabeta, jornalero, tiene un pequeño terreno donde siembra maíz y frijol, para el consumo del hogar, ya que la cosecha es poca y no le queda para venta. La madre es la señora Josefa Santizo, de 48 años de edad, analfabeta, de oficios domésticos.-

Es el mayor de siete hermanos, los seis restantes son menores de edad, están bajo el sostenimiento de los padres, quienes han sido muy pobres, las cosechas son escasas, por lo que le ha correspondido desenvolverse en un ambiente de muchas limitaciones económicas y de trabajo.-

A los 22 años formó supropo hogar, con la conviviente actual, con quien ha procreado dos hijos y viven en condiciones económicas limitdas, por lo que emigró a esta ciudad capital el jueves trece del corriente mes, buscando mejorar sus condiciones laborales y poder ayudar en mejor

forma a su familia.-

**V. SITUACION LABORAL:**

Al momento de su detención, tenía dos días de estar en esta capital, donde llegó con el fin de encontrar más fuentes de trabajo, pero sus limitaciones culturales y falta de preparación para desarrollar otro tipo de ocupación, no le ayudan para encontrar una ocupación mejor calificada, por lo que en esos dos días estuvo trabajando como cargador en la terminal de buses zona 4.-

Ha trabajado en fincas de café, en la costa sur del país, y como jornalero en terrenos particulares en su lugar de origen.

Se inició laboralmente a los 8 años desarrollando pequeñas tareas del campo, con el padre quien lo orientó en la actividad agrícola.-

**VI. SITUACION ECONOMICA:**

La situación económica del procesado es precaria, el último ingreso que obtuvo como cargador en la terminal de buses zona 4 de esta ciudad, fueron de veinticinco centavos por viaje de carga, los cuales invertía en gastos de alimentación y vivienda, habiendo pagado cuarenta centavos por noche y la alimentación dos quetzales el tiempo.-

En el campo tenía un salario muy bajo y esto fue lo que lo motivó para emigrara a la ciudad.-

VII. SITUACION DE VIVIENDA:

En esta ciudad capital, no tiene residencia fija, en las dos noches que permaneció, antes de su detención, habitó en una casa ubicada en la 7a. avenida y 29 calle zona 8, ignora la dirección exacta en esa casa duermen muchas de las personas que trabajan en forma ambulante en el mercado de la terminal zona 4, pagando cuarenta centavos la noche, carece de enseres de hogar no tiene nada más que la ropa que lleva puesta.-

VIII. CONDICIONES DE SALUD.

Se le observa con cierta apariencia enfermiza, pálido, delgado, pero indica que es por su actual detención, sin quien le pueda llevar alimentación. Manifiesta que al igual que su familia no existen antecedentes familiares de enfermedad mental o infecto contagiosas, carece de vicios habituales, ingiere bebidas alcohólicas muy eventualmente, no consume tabaco.

IX. CONDUCTA PRE-DELICTUAL.

Manifiesta que se encuentra detenido por primera vez, que está sindicado de Hurto.

X. INFORMACION ADICIONAL.

Se encuentra detenido en el Centro de Reinstauración Constitucional de Fraijanes en el sector dos. No tiene visita su familia ignora su actual condición además de ser

persona de muy escasos recursos, económicos para venir a visitarlo.

CONCLUSIONES.

- 1.- El Procesado es un hombre joven, campesino, muy sencillo, con un nivel cultural bastante bajo, obsevandosele el retraso cultural en la forma de expresarse. Se encuentra muy preocupado por su situación legal actual. Es originario de Suchitepéquez
- 2.-Procede de hogar integrado por el matrimonio de sus padres quienes integran un hogar sencillo son personas campesinas dedicadas al cultivo de la tierra. Es el mayor de siete hermanos y tiene su propio hogar formado por unión.
- 3.-La situación económica es precaria en el campo siempre tuvo salarios muy bajos, lo que lo motivo para emigrar a esta ciudad capital en busca de mejorar económicamente.
- 4.- Su estado de salud es bueno aparentemente, aunque se le observa pálido, delgado, con aspecto enfermizo carece de vicios habituales.
- 5.- Su conducta anterior ha sido la normal, es una persona del campo con retraso cultural, ignorante del medio capitalino, donde está expuesto a mayor riesgo.

Guatemala 28 de febrero de 1991.

T.S. Olga Maria Sagastume Siliezar.

Servicio de Información Social  
Organismo Judicial.

Directora.  
Vo. Bc. T.S. Virginia Midance Sandeval.



SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL  
ORGANISMO JUDICIAL  
TORRE DE TRIBUNALES 15 NIVEL.

Juzgado 2o. de instruccion penal.

Proceson No. 410-91

Oficial 4o.

OFICIO No. 2544 VMS/FMO

Guatemala, 4 de abril de 1991.-

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE INSTRUCCION PENAL.

PRESENTE:

SEÑOR JUEZ:

Le saludamos cordialmente, deseándole éxitos en la realización de sus labores diarias.-

Le referimos la investigación socio económica del procesado, NICOLAS ALBERTO PEREZ LOPEZ. Por el delito de ROBO, para los efectos legales consiguientes.-

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.-

T.S. LUISA FERNANDO ARREOLA PORTILLO.

DIRECTORA DEL SERVICIO DE INFORMACION  
SOCIAL DEL ORGANISMO JUDICIAL.

ORGANISMO JUDICIAL  
SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL

Juzgado 2o. de Instrucción Penal,

Proceso No. 410-91 Oficial 4o.

Delito: ROBO

INFORME SOCIO ECONOMICO

1.- DATOS PERSONALES:

NICOLAS ALBERTO PEREZ LOPEZ. Guatemalteco, de 26 años de edad, nació el 20 de enero de 1966, en el municipio de Santa María Chiquimula, Departamento de Totonicapán, soltero, comerciante de granos básicos, con domicilio en el Mercado de la Terminal zona 4. ( no recuerda número de puesto). sin documento de identificación.-

2.- GRADO DE SCOLARIDAD:

Analfabeta, no tuvo oportunidad de estudios, por ser su familia de escasos recursos económicos.

3.- GRUPO FAMILIAR:

Hermano, Pedro Perez Lopez, de 28 años de edad, soltero, analfabeta, comerciante, de granos básico en la terminal de buses zona 4.-

4.- SITUACION SOCIAL Y FAMILIAR:

El sindicado ocupa el tercer lugar de 5 hijos, que procreó

la unión de Andres Perez Caj, unido analfabeta, comerciante de granos básicos, y de María Lopez Chi de 60 años de edad, analfabeta, ama de casa. El sindicato creció en su lugar de origen en un ambiente sano, de condicion humilde, pero con limitaciones económicas, no obstante el padre ser una persona de trabajo en su comunidad. El sindicato es analfabeta, no tuvo oportunidad de estudios en su oportunidad, ni a él le interesó posteriormente estudiar, sino que se dedicó a trabajar en el comercio de granos básicos, oficio que le enseñó el padre y que luego el se vino a ponerlo en práctica en los mercados de la capital. Tiene ocho años de haber emigrado a la capital, instaló su negocio de granos básicos, en el mercado de la terminal, es una persona soltera, no ha tenido convivencia alguna ni ha procreado hijos, sus padres residen en Sta. María Chiquinula, Totonicapán, y vienen de vez en cuando a visitar al sindicato, quien no tiene un hogar estable, debido a que habita el mismo puesto donde vende.-

Solamente su hermano Pdro se encuentra en la capital y vive en la misma forma que el sindicato.-

##### 5. SITUACION LABORAL:

El sindicato tiene ocho años de residir en la capital y el mismo tiempo de poseer su negocio de granos básicos, su puesto lo tiene situado en el Mercado de la Terminal de la



zona 4. Su hermano pedro también tiene un negocio similar. El sindicato se inició en el trabajo a la edad de 10 años, acompañaba al padre en el comercio que lo hacía en forma ambulante, posteriormente el sindicato aprendió el oficio y se atrevió a ponerlo en el mercado de la terminal desde hace 8 años, solamente en este oficio tiene experiencia.

#### 6.- SITUACION ECONOMICA:

El sindicato no tiene un ingreso fijo informó que tiene que sacar diariamente la suma de diez quetzales, para alimentación, cincuenta quetzales mensuales por alquiler del puesto en el mercado de la terminal, el resto de lo que saca, lo invierte en gastos personales. Informó que cuando viene el padre de Totonicapán, él lo ayuda económicamente, Considera que sus ingresos económicos no son suficientes para cubrir sus necesidades básicas. No paga por aparte alquiler de habitación para dormir, sino que lo hace en el puesto. No tiene bienes propios.-

#### 7.- SITUACION DE VIVIENDA:

Tiene ocho años de vivir en el mismo puesto donde tiene instalado su negocio de granos en el Mercado de la Terminal. Su aseo personal y su alimentación la realiza en distintos lugares. Sus padres viven en Santa Marzia Chiquimula, Totonicapan, y tienen vivienda propia.-

#### 8.- CONDICIONES DE SALUD:

Es una persona joven y sana, aunque su aseo personal deja mucho que desear, no fuma cigarrillos, pero ingiere cerveza con alguna frecuencia, no tiene experiencia con drogas.-

9.- CONDUCTA PRE-DELICTIVA:

Refiere que es primera vez que tiene problemas de tipo legal por lo que carece de antecedentes penales, actualmente detenido en el Centro de Detención Preventiva para hombres zona dieciocho en donde o recibe visita ni tiene ocupación alguna.-

CONCLUSIONES:

- 1.- El sindicado es una persona que proviene de hogar integrado por haberse criado al lado de sus padres y hermanos en su lugar de origen.-
- 2.- Creció en un ambiente sano, del área rural con personas de trabajo que se han dedicado al comercio de granos básicos, oficio que le enseñó el padre al sindicado.-
- 3.- Es analfabeta, lo que le ocasionó problemas de tipo personal y social, debido a que sus padres por ser de escasos recursos económicos no le inscribieron en la escuela, y éste tampoco se ha interesado en aprender.-
- 4.- Aunque dijo no tener hábitos negativos se percibe que presenta problemas de alcohol, debido a que informó que ingiere cerveza con alguna frecuencia.-
- 5.- Refiere que es primera vez que presenta problemas de

tipo legal por lo que carece de antecedentes penales.-

6.- Y la presente información solamente se recabó con entrevista llevada a cabo con el sindicato, por ignorar dirección exacta del puesto donde tiene situado su puesto en el Mercado de la Terminal de la zona 4.-

Guatemala, 2 de abril de 1992.-

T.S. MARIA ISABEL SANDOVAL PEREZ.

Vo. Bo. T.S. LUISA VERNARDA ARREOLA PORTILLO

Directora Servicio de Información Social.

Organismo Judicial.-

## CONCLUSIONES

- 1.) El Trabajo Social en Guatemala, nace como una realidad cuando la Constitución Política de 1945 regula la creación y fomento de instituciones de Crédito y Previsión social obligatorio; surgiendo así el Instituto guatemalteco de Seguridad social quien a su vez da vida a la Escuela de Trabajo Social de la cual egresan los primeros trabajadores sociales.
- 2.) Con el Decreto-Ley número 206 "Ley de Tribunales de Familia" es regulado por primera vez el servicio social como un auxiliar del juez. Practicada la investigación por trabajadores sociales adscritos, en forma inmediata, con veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados en los tribunales de familia, fueran resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones.
- 3.) El Estudio Socio-económico tanto en el ramo de menores, tránsito y penal tienen como finalidad proporcionar al juez un mejor enfoque acerca de los hechos, participación y modus vivendi de los sujetos activos puestos a conocimiento del Organó Jurisdiccional.
- 4.) En la actualidad el Estudio Socio-económico dentro del proceso penal no cumple con las finalidades que la ley contempla, pues en la mayoría de informes rendidos se recaban datos superficiales como generalidades, situación económica, familiar, laboral, antecedentes delictivos, adiciones al alcohol, drogas etcétera del encartado.
- 5.) El informe del Estudio Socio-económico rendido por las trabajadoras sociales no profundiza en cuanto a la investigación primordial que la ley requiere como serían investigar los factores antropológicos, sociales, mórbidos, atávicos e históricos, con el fin de determinar la mayor o menor peligrosidad social del encausado.
- 6.) El informe del Estudio socio-económico, no tiene la importan-

-cia jurídica necesaria para que el juzgador pueda obtener del mismo un conocimiento sobre los factores que legalmente determinan la mayor o menor peligrosidad social del encausado. Llegando a ocupar unicamente un espacio dentro del proceso, por consiguiente el informe del estudio socioeconómico dentro del proceso penal en la actualidad ES INOPERANTE E INEFICAZ.

## RECOMENDACIONES

- 1.- Es de suma importancia, que el actual SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL DEL ORGANISMO JUDICIAL, no solamente se integre con trabajadores sociales, sino que también debe conformarlo otras personalidades especializadas en Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Sociología y Criminología, con el único afán de auxiliar lo mejor posible la pronta y cumplida administración de justicia.
- 2.- Que el juzgador sea celoso en el cumplimiento del estudio socio-económico, ordenando una investigación apegada a la ley, para que se le proporcione al juez, la información suficiente para poder resolver conforme a derecho.
- 3.- Para el rendimiento de un informe eficaz y veraz, las trabajadoras sociales deben coordinar su trabajo de investigación con especialistas en cada caso que sea necesario.

**BIBLIOGRAFIA .-**

- 1.- JORGE MARIO GARCIA LAGUARDIA. La Revolución del 20 de octubre. Ediciones Cívicas. Municipalidad de Guatemala.
  
- 2.- FELIPE DE JESUS CALDERON PEREZ. Historia del Trabajo Social en Guatemala.-
  
- 3.- MANUEL ANTONIO GIRON Y CESAR MEZA. Seminarios Latinoamericanos de Asistencia Social. Organizados por las Naciones Unidas. Revista de la USAC.
  
- 4.- GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, LUIS ALCALA ZAMORA Y CASTILLO. Tratado de Política laboral y Social. Argentina.-
  
- 5.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 1989.-
  
- 6.- HERNAN HURTADO AGUILAR. Derecho Penal Compendiado.

7.- HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO. JOSE FCO. DE MATTIA VELA  
"Curso de Derecho Penal Guatemalteco" Parte General y  
Especial.-

8.- Eugenio Cuello Callon. " Derecho Penal" Tomo I.-

LEYES CONSULTADAS.-

1.- Constitución Política de la República de Guatemala.  
1945.-

2.- Ley Organica del IGSS. Dto. 295.-

3.- Constitución Política de la República de Guatemala.  
1985.-

4.- Código Penal, Decreto 17-73. Código Procesal Penal  
Decreto 52-73. Ambos del Congreso de la República de  
Guatemala.-

5.- Código de Menores. Decreto 78-79 del Congreso de la



República de Guatemala.-

6.- Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley No. 206.-

7.- Ley de Transito. Decreto 66-72 del Congreso de la  
República.-

JORGE LUIS VALLADARES MONTERROSO.-

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central